

15 de julio de 2024

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.**

Paseo de la Reforma No. 255  
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500  
Ciudad de México

El que suscribe, Javier Raymundo Gómez Aguilar, en mi carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de Planigrupo Latam, S.A.B de C.V. (la "Sociedad"), de conformidad con los artículos 17 y 19 de las *"Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos"*, para todos los efectos que haya lugar, adjunto a la presente la certificación de los acuerdos adoptados y ratificados en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el pasado 12 de julio de 2024, en la que se aprobó la designación del despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. ("Deloitte") como auditores externos de la Sociedad y sus subsidiarias para el ejercicio social de la Sociedad que concluye el 31 de diciembre de 2024.

Atentamente,



Javier Raymundo Gómez Aguilar  
Secretario No Miembro del Consejo de Administración  
de Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V.



Certificación del Secretario

El suscrito, Javier Raymundo Gómez Aguilar, en mi carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de Planigrupo Latam, S.A.B de C.V. ("Planigrupo"), por medio del presente certifico y hago constar que, como resultado de la sesión del Consejo de Administración de la Planigrupo celebradas el pasado 12 de julio de 2024, los miembros del Consejo de Administración aprobaron y ratificaron la designación del despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., ("Deloitte") como auditor externo de Planigrupo y sus subsidiarias, para el ejercicio social que concluirá el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, con base a lo dispuesto en el artículo 17 y 19 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", el cual incluirá los siguientes servicios:

1. Servicios de auditoría de estados financieros de Planigrupo y subsidiarias de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría, que incluye la revisión del control interno sobre información financiera, emisión de informes y registro de informes ante agencias reguladoras.
2. Servicios profesionales para la revisión en materia de Dictamen e Informe de Situación Fiscal para Planigrupo.
3. Estudio de precio de transferencia para Planigrupo y subsidiarias.
4. Cualquier servicio adicional que se requiera en el curso ordinario de negocios, por el ejercicio social 2024.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2024

Atentamente



Javier Raymundo Gómez Aguilar  
Secretario No Miembro del Consejo de Administración  
de Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V.



**PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V.**

**RESOLUCIONES UNÁNIMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024**

Los que suscriben, miembros integrantes del Consejo de Administración de Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula Décima Novena de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad y el cuarto párrafo del artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles confirmamos que, hemos adoptado por unanimidad las siguientes resoluciones (las "Resoluciones") a efecto de que, para todos los efectos legales, tengan la misma validez como si hubiesen sido adoptadas en una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad.

**RESOLUCIONES:**

**Primera.** Se toma nota de la opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias respecto a su aprobación de los estados financieros no auditados de la Sociedad al 30 de junio de 2024 y, por tanto, de su recomendación para que los mismos sean aprobados por el Consejo de Administración.

**Segunda.** Con la opinión favorable y recomendación emitida por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, se aprueban los estados financieros no auditados de la Sociedad al 30 de junio de 2024 de la Sociedad y sus subsidiarias. Agréguese una copia de dicha información financiera al expediente de la presente sesión como Anexo "A".

**Tercera.** Se autoriza la publicación de la información financiera no auditada de la Sociedad y sus subsidiarias presentada por el Director General al 30 de junio de 2024 en los medios electrónicos de divulgación de información autorizados por la Ley del Mercado de Valores.

**Cuarta.** Con la opinión favorable y recomendación emitida por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, se ratifica la aprobación de la designación del despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. ("Deloitte") como auditores externos de la Sociedad y sus subsidiarias por el ejercicio anual que concluye el 31 de diciembre de 2024.

**Quinta.** Se toma nota de la propuesta de servicios de auditoría externa presentada por Deloitte destacando que el monto de los honorarios asciende a la cantidad de \$10'259,621.00 (diez millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiún Pesos 00/100) Moneda Nacional,

que comprende: (i) la cantidad de \$5'861,704.00 (cinco millones ochocientos sesenta y un mil setecientos cuatro Pesos 00/100) Moneda Nacional, por concepto de la auditoría de los estados financieros; (ii) la cantidad de \$1'116,141.00 (un millón ciento dieciséis mil ciento cuarenta y un Pesos 00/100) Moneda Nacional, por concepto de análisis y dictamen de precios de transferencia, (iii) la cantidad de \$1'536,560.00 (un millón quinientos treinta y seis mil quinientos sesenta Pesos 00/100) Moneda Nacional, por concepto de Contribuciones Locales, (iv) la cantidad de \$133,514.00 (ciento treinta y tres mil quinientos catorce Pesos 00/100), Moneda Nacional, por concepto de Valuación de Propiedades y (v) la cantidad de \$1'611,702.00 (un millón seiscientos once mil setecientos dos Pesos 00/100), Moneda Nacional, por concepto de Servicio Adicional. A dichos honorarios se les agregará el respectivo Impuesto al Valor Agregado, haciendo la anotación que, los Honorarios negociados fueron en dólares y las cifras relacionadas son valuadas a un Tipo de cambio de \$17.8192 (diecisiete Pesos 8192/100) Moneda Nacional, por dólar el 10 de julio de 2024. Los Honorarios se re-valorarán al tipo de cambio de fecha facturada. Copia de dicha cotización se agrega al expediente de las presentes resoluciones como Anexo "B".

**Sexta.** Se toma nota del hecho que, una vez que se lleve a cabo el cierre de la Adquisición del Portafolio conocido como el K8 + Puebla autorizado por este Consejo de Administración en su sesión del 23 de enero de 2024, los servicios de auditoría externa incluirán el análisis de dicho portafolio.

**Séptima.** Con la opinión favorable y recomendación emitida por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, se aprueba la propuesta del despacho Deloitte para la presentación de su propuesta de servicios adicionales a los de auditoría externa relacionados con la (i) revisión de un estado financiero pro-forma y (ii) la elaboración de un Dictamen de Aseguramiento para la elaboración de un Folleto Informativo de Reestructura que requiere la Sociedad por un valor de \$2'200,000.00 (dos millones doscientos mil Pesos 00/100) Moneda Nacional). A dichos honorarios se les agregará el respectivo Impuesto al Valor Agregado.

**Octava.** Se autoriza al Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad a efecto de que presente los avisos a que se refieren el artículo 17 y 19 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, así como de los servicios adicionales antes descritos.

**Novena.** Se autoriza al Director General de la Sociedad para contratar aquellos servicios adicionales de auditoría externa que sean necesarios cuyo valor no exceda el monto de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100), Moneda Nacional. Dichos servicios deberán ser informados posteriormente a este Consejo de Administración.

**Décima.** Se tiene por presentado y se aprueba sin observaciones el reporte operativo de los centros comerciales presentada por el Director General de la Sociedad al 30 de junio de 2024. Copia de dicho reporte se agrega al expediente dentro del mencionado Anexo "A".

**Décima Primera.** Se resuelve autorizar a Javier Raymundo Gómez Aguilar, Edna Concepción Estrada Calderón, José Ignacio Moreno Ortiz y Claudia Ríos Gallegos delegados especiales, para que, conjunta o separadamente, y en nombre y representación de la Sociedad, (i) en caso de que cualquiera de ellos lo considere conveniente, preparen y presenten los avisos que conforme a la legislación aplicable se requieran en relación con los acuerdos adoptados en la presente sesión del Consejo de Administración (incluyendo la publicación de eventos relevantes); y (ii) realicen las gestiones necesarias para la formalización los acuerdos adoptados en la presente sesión del Consejo de Administración, incluyendo, en su caso, la protocolización total o parcial de la presente acta ante el Notario Público de su elección, así como para expedir las copias simples o certificadas en relación con dicha acta como delegados especiales, para que, conjunta o separadamente, y en nombre y representación de la Sociedad.

**Décima Segunda.** Se resuelve que las presentes Resoluciones, debidamente firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Secretario no Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir su texto en el libro de actas correspondiente y certificar que las mismas fueron adoptadas de conformidad con la cláusula Décima Novena de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad.

*[resto de la hoja intencionalmente en blanco]*

Hoja de Firmas que corresponde a las Resoluciones Unánimes adoptadas por los miembros del Consejo de Administración de Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. de fecha 12 de Julio de 2024.



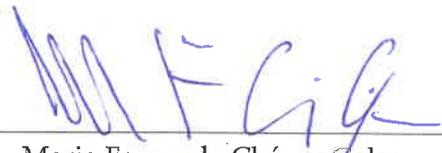
Francisco Manuel Zinser González  
Presidente y Miembro Propietario del Consejo de Administración



Ricardo Arce Castellanos  
Miembro Propietario del Consejo de Administración



Julio Ricaud Garza  
Miembro Propietario del Consejo de Administración



Mario Fernando Chávez Galas  
Miembro Propietario del Consejo de Administración



Manuel Romano Mijares  
Miembro Independiente del Consejo de Administración



José Mauricio Castilla Martínez  
Miembro Independiente del Consejo de Administración



Yair Kershenovich Tavel  
Miembro Independiente del Consejo de Administración



Galaz, Yamazaki,  
Ruiz Urquiza, S.C.  
Paseo de la Reforma 505, piso 28  
Col. Cuauhtémoc  
06500 Ciudad de México,  
México

+52 55 (55) 5080 6000  
www.deloitte.com/mx

**8 de mayo de 2024**

**Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias**

Ricardo Arce Castellanos

Director General

Av. Conscripto 360, PB, local SA002

Col. Lomas Hipódromo, Naucalpan de Juárez

C.P. 53900, Estado de México, México

**Estimado Sr. Arce:**

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (la "Firma" o "nosotros") se complace en prestar los servicios profesionales como auditores independientes a **Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias (la "Entidad" o "ustedes")**. **El C.P.C. Manuel Nieblas Rodríguez** responsable de los servicios profesionales que le proporcionemos a la Entidad.

Además de los servicios de auditoría y otros servicios que les proporcionaremos de acuerdo con esta carta contrato, nos complacerá asistirlos en cualquier asunto que surja durante el año. Esperamos que por favor se pongan en contacto con **el C.P.C. Manuel Nieblas Rodríguez** cuando consideren que podemos ayudarlos. Esta ayuda requerirá la aprobación del Consejo de Administración, de conformidad con sus políticas y procedimientos correspondientes.

Los servicios que proporcionará la Firma de acuerdo a este compromiso están sujetos a los términos y condiciones establecidos en la presente y en el apéndice **E** que le acompaña. Tales términos y condiciones estarán vigentes a partir de la fecha de inicio de dichos servicios.

**Objetivo y alcance de la auditoría**

Ustedes han solicitado que auditemos conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) los estados financieros consolidados de la Entidad, que comprenden los estados consolidados de situación financiera al 31 de diciembre de (2022 y 2023 para efectos comparativos) **2024, 2025, 2026, 2027 y 2028**, los estados consolidados de resultado integral, los estados consolidados de cambios en el capital contable y los estados consolidados de flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en dichas fechas, y un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa (los "Estados Financieros Consolidados") preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (las "IFRS", por sus siglas en inglés). Nos complace confirmarles nuestra aceptación y entendimiento de este compromiso de auditoría mediante esta carta. Realizaremos nuestra auditoría con los siguientes objetivos:

- Obtener una seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros Consolidados tomados en su conjunto están libres de error material debido a fraude o error, y emitir nuestro informe de auditoría. Una seguridad razonable, es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía de que una auditoría realizada de acuerdo con las NIAs, detectará, siempre un error material cuando exista. Los errores pueden surgir como consecuencia de fraude o error y son considerados materiales si, individualmente

y/o en su conjunto, podrían razonablemente influir en las decisiones económicas de usuarios que toman como base estos Estados Financieros Consolidados.

- Emitir el dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal de la Entidad, con apego a lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y que la Entidad incluirá en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, (el "SIPRED"), para su presentación vía internet ante el Servicio de Administración Tributaria (el "SAT"), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **Descripción de una auditoría de estados financieros de acuerdo con las NIAs**

Llevaremos a cabo nuestra auditoría de conformidad con las NIAs. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos. Como parte de una auditoría de acuerdo con NIAs, utilizaremos nuestro juicio profesional y mantendremos nuestro escepticismo profesional en el desarrollo de la auditoría. Dichas normas exigen lo siguiente:

- Identificar y evaluar los riesgos de incorrección material de los Estados Financieros *Consolidados*, debida a fraude o error, diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtener evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada para proporcionar las bases para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a un error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtener conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en las circunstancias y no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Entidad. Sin embargo, comunicaremos por escrito cualquier deficiencia significativa de control interno relevante para la auditoría de los Estados Financieros *Consolidados* que identifiquemos durante la auditoría.
- Evaluar la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.
- Concluir sobre lo adecuado de la utilización por la Administración, de la norma contable de empresa en funcionamiento y, basándose en la evidencia de auditoría obtenida, concluir sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si el auditor concluye que existe una incertidumbre material, se requiere llamar la atención en su informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los Estados Financieros *Consolidados* o, si dichas revelaciones no son adecuadas, se requiere que exprese una opinión modificada. Las conclusiones del auditor se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha del informe del auditor. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluar la presentación en general, la estructura y el contenido de los Estados Financieros *Consolidados*, incluyendo la información revelada, y si los Estados Financieros *Consolidados* representan las transacciones y eventos relevantes de un modo que logran la presentación razonable.
- Obtener evidencia suficiente y apropiada en relación con la información financiera de las entidades o actividades empresariales dentro de la Entidad para expresar una opinión sobre los Estados Financieros *Consolidados*. El auditor es responsable de la dirección, supervisión y realización de la auditoría de la Entidad. El auditor es el único responsable de su opinión de auditoría.

Debido a las limitaciones inherentes de una auditoría, en conjunto con las limitaciones inherentes del control interno, existe un riesgo inevitable de que algunos errores materiales puedan no ser detectados, a pesar de que la auditoría sea planeada y desarrollada de acuerdo con las NIAs.

### **Otras obligaciones de auditoría establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV")**

En consideración al Artículo 18 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNVB que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 26 de abril de 2018 y sus modificaciones posteriores ("Circular Única de Auditores Externos") hacemos de su conocimiento que estamos obligados a:

- Proporcionar a la Entidad la información y documentación que ésta le requiera y que le permita comprobar ante la CNBV el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Circular Única de Auditores Externos.
- Que en el supuesto en el que la Entidad cambie a la Firma, el socio de auditoría, en su carácter de auditor predecesor, según dicho término se define en las NIA, deberá proporcionar al nuevo auditor externo independiente en su carácter de auditor sucesor, en atención a la solicitud recibida por la Entidad, acceso a los papeles de trabajo de la auditoría externa del último periodo auditado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
- Que en el supuesto en que la Firma decida dejar de prestar el servicio de auditoría externa, proporcionaremos un informe en los términos señalados en el Artículo 25 de la Circular Única de Auditores Externos.

Como parte de sus facultades, la CNBV puede requerir la comparecencia del socio de auditoría a partir de la fecha de contratación y previo a que se inicien los trabajos de auditoría antes de que se emita el informe de auditoría, para compartir información relevante del alcance de la auditoría.

En el caso que la CNBV requiera el acceso a los papeles de trabajo, este se proporcionará bajo la supervisión del socio de auditoría. Asimismo, en el caso de que se le requiera proporcionar copia impresa o en un archivo electrónico de algunos papeles de trabajo, los mismos serán identificados con la leyenda "*Para uso confidencial y restringido de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*".

El tiempo que se tiene que incurrir para atender esas revisiones no está incluido en el honorario de auditoría, por lo que los honorarios de dichas revisiones serán acordados con ustedes y facturados por separado.

Adicionalmente, la Entidad está obligada a preparar un reporte anual conforme al Artículo 33 Fracción I, inciso b) del Título Cuarto, Capítulo Primero de las Disposiciones de carácter general aplicables a emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el DOF el 19 de marzo de 2003 y sus modificaciones posteriores (la "Circular Única de Emisoras") y al instructivo que acompaña esas disposiciones. El reporte anual deberá estar disponible para nuestra lectura, no obstante, nuestra opinión sobre los Estados Financieros Consolidados no cubrirá el reporte anual y no expresaremos ninguna forma de seguridad sobre la información ahí incluida, diferente de los Estados Financieros Consolidados. En relación con nuestra auditoría de los Estados Financieros Consolidados, nuestra responsabilidad será leer el reporte anual, cuando esté disponible, y cuando lo hagamos, considerar si la otra información ahí contenida es inconsistente en forma material con los Estados Financieros Consolidados o con nuestro conocimiento obtenido durante la auditoría, o que parezca contener un error material. Cuando leamos el reporte anual suscribiremos la leyenda del apoderado de la Firma y del auditor externo en el reporte anual, requerida en el Artículo 33 Fracción I, inciso b) numeral 1.2. de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, entregaremos a la Emisora el documento establecido en el Artículo 39 de la Circular Única de Auditores Externos y el Artículo 84-Bis de la Circular Única de Emisoras.

## **Dictamen e Informe sobre la revisión de la situación fiscal de la Entidad**

En el SIPRED deberán incluirse los distintos anexos que las disposiciones fiscales requieran, los cuales serán preparados por la Entidad y que incluyen, entre otra información, conciliaciones o pruebas del cálculo y pago de ciertos impuestos y derechos federales, sin tomar en consideración la importancia relativa de la misma.

En el caso de que al calcular el impuesto sobre la renta causado se tome la deducción de ciertas partidas por las que la ley relativa contemple plazos para reunir la documentación comprobatoria para efectos de su deducibilidad, será necesario que la Entidad cumpla con dichos requisitos como lo establecen las disposiciones fiscales, a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración anual de impuestos o, en el caso de ciertas retenciones y de pagos provisionales, en los plazos que establezcan las disposiciones fiscales, con objeto que estemos en posibilidad de emitir nuestra opinión sin incluir ninguna observación.

A fin de comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales, el SAT está facultado para revisar los dictámenes formulados por los contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y cualquier otro dictamen formulado por contador público que tenga repercusión para efectos fiscales.

Como resultado de lo anterior, el SAT requiere al auditor independiente: (1) la exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada y (2) que le proporcionen la información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad. En estas revisiones se requiere la presencia del socio y gerente a cargo de la auditoría y el gerente de impuestos, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones sobre el trabajo realizado. Adicionalmente, pueden solicitar la exhibición de los registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así lo consideren necesario. Dado que dicha información no necesariamente está comprendida en las pruebas de auditoría y, consecuentemente, no está incluida en los papeles de trabajo, deberá ser obtenida de la Entidad, dentro del plazo que señale la autoridad.

El tiempo que se tiene que incurrir para atender esas revisiones no está incluido en el honorario de auditoría, ni en el del dictamen fiscal, por lo que los honorarios de dichas revisiones serán acordados con ustedes y facturados por separado.

Conviene destacar que aún cuando se presente el dictamen para efectos fiscales, el SAT ocasionalmente lleva a cabo revisiones directas o pruebas selectivas de ciertos registros de las entidades o compulsas de contribuyentes que pueden ser clientes o proveedores de la Entidad, lo cual se desarrolla en las oficinas de ésta última.

El SAT, a través de Administración General de Auditoría Fiscal Federal, puede solicitar al socio de auditoría, la presentación de los papeles de trabajo. Si esto sucediera, el acceso a los papeles de trabajo se proporcionará bajo la supervisión del socio de auditoría. Asimismo, en el caso de que se le requiera proporcionar copia impresa o en un archivo electrónico de algunos papeles de trabajo, los mismos podrían ser identificados con la leyenda "*Para uso confidencial y restringido de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.*"

Asimismo, por aquellas subsidiarias y afiliadas de la Entidad que tienen empleados, la Entidad deberá presentar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los formatos y la forma requeridos, información relativa a sueldos y obligaciones fiscales derivadas de los mismos.

### **Papeles de trabajo del auditor**

Los papeles de trabajo preparados en relación con la auditoría son propiedad de nuestra Firma, comprenden información confidencial y serán conservados por la Firma de acuerdo con las políticas y procedimientos que tenemos establecidos. En el caso de que alguna autoridad competente nos solicite información de nuestros papeles de trabajo, la Entidad reconoce sus obligaciones y por medio de la presente autoriza a la Firma para entregar cualquier documento o información que tenga en su poder y que le sean solicitados mediante requerimiento por escrito de dichas autoridades.

### **Informes del auditor**

Nuestra capacidad para expresar nuestras opiniones o para emitir nuestros informes y la leyenda del apoderado de la Firma y del auditor externo en el reporte anual que la Entidad proporcionará de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso b) numeral 1.2 de la Circular Única de Emisoras, como resultado de este compromiso y los términos de su redacción, dependerán, por supuesto, de los hechos y las circunstancias a la fecha de emisión de los mismos. Si no podemos concluir nuestra auditoría de los Estados Financieros Consolidados por causas imputables a ustedes, derivado de que no realicen la entrega en tiempo la información y/o falta de respuesta por aclaraciones que les solicitemos en términos del cronograma que se acordará entre las partes, podremos abstenernos de expresar nuestra opinión o derivar en un informe que contenga salvedades o una opinión negativa por la limitación al alcance de nuestra auditoría, lo cual les será informado mediante aviso previo. En caso de presentarse cualquiera de las situaciones descritas anteriormente, ustedes manifiestan su conformidad en que el informe mencionado será emitido en una fecha a acordar con ustedes pero que, en cualquier caso, no será posterior a 30 días naturales contados a partir de la fecha límite prevista originalmente para la realización de nuestros trabajos, sin exceder el 31 de mayo de 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, respectivamente.

Esta situación exigirá que las razones para emitir nuestro informe conforme a lo antes mencionado sean hechas del conocimiento de manera oportuna del Comité de Auditoría y la Administración de la Entidad.

No obstante lo anterior, si con posterioridad a la emisión de nuestro informe, la Administración considerara conveniente concluir la entrega de la información faltante que limitó nuestro alcance de auditoría y por la cual se expresó una abstención de opinión o una limitación al alcance, la Entidad reconoce y acepta que la Firma evaluará las circunstancias alrededor de lo señalado, y en caso de aceptarlo, deberán estimarse los tiempos adicionales a incurrir para llevar a cabo los procedimientos de auditoría necesarios en relación con la información pendiente y en consecuencia, celebrar un convenio modificatorio a la presente carta con los términos y las condiciones a las que las partes deberán sujetarse.

En caso en que la emisión de nuestra opinión no sea posible, porque la Administración no hubiera preparado los estados financieros correspondientes, podremos dar por terminado este compromiso, derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad. Emitiremos entonces una "Carta de cierre de Auditoría" listando las circunstancias que se presentaron y por las cuales no fue posible concluir nuestra auditoría.

La emisión de esta carta dará por terminada esta carta contrato, sin responsabilidad alguna a cargo de la Firma, anexando el listado de la información pendiente de recepción y/o aclaraciones sin recibir por parte de la Administración.

Asimismo, en los casos en los que, por hechos o circunstancias posteriores a la emisión de los estados financieros, se identifican errores que impliquen la reformulación de los Estados Financieros Consolidados, la Firma no será responsable de actualizar el (los) informe (s) de auditoría (s) originalmente emitido(s).

## **Responsabilidades de la Administración**

Realizaremos la auditoría partiendo de la premisa de que la Administración y los responsables del gobierno de la Entidad reconocen y comprenden que son responsables de:

- a. La preparación y presentación razonable de los Estados Financieros Consolidados incluyendo sus notas de conformidad con las IFRS. Asimismo, son responsables de los estados financieros separados de la Entidad, subsidiarias, asociadas o entidades con las que se realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo grupo empresarial o consorcio.
- b. El control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de error material, debido a fraude o error.
- c. Evaluar y documentar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento y si el uso de las bases de empresa en funcionamiento es apropiado, así como la revelación, en su caso, de cuestiones relativas a la empresa en funcionamiento. La explicación de la responsabilidad de la Administración de esta evaluación deberá incluir una descripción de si el uso de la base de la empresa en funcionamiento es apropiada.
- d. Proporcionarnos:
  - i. Acceso a toda la información de la que tenga conocimiento la Administración y que sea relevante para la preparación de los Estados Financieros Consolidados, tal como registros, documentación y otro material;
  - ii. Información adicional que podamos solicitar a la Administración para los fines de la auditoría; y
  - iii. Acceso ilimitado a las personas de la Entidad de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.
- e. Identificar y asegurarse que la Entidad cumple con las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades, incluyendo la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Auditores Externos, la Ley del Mercado de Valores y el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, entre otros, e informarnos de cualquier violación importante conocida o posible a dichas leyes y regulaciones.
- f. Ajustar los Estados Financieros Consolidados para corregir errores materiales relacionados con cuentas o revelaciones, y confirmar a la Firma en la carta de declaraciones de la administración que los efectos de cualesquier errores no corregidos identificados por nosotros no son importantes, tanto individualmente como de manera acumulada, en relación con los Estados Financieros Consolidados tomados en su conjunto.
- g. Completar la información requerida en los anexos del SIPRED, la exactitud de las cifras incluidas en dichos anexos y su conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Como parte de nuestro proceso de auditoría, solicitaremos a la Administración y a los responsables del gobierno de la Entidad, confirmación escrita de las manifestaciones que nos hicieron en relación con la auditoría, como se menciona posteriormente.

Esperamos contar con la plena colaboración de sus empleados durante nuestra auditoría.



## **Declaraciones escritas sobre las responsabilidades de la Administración**

Solicitaremos manifestaciones escritas a la Administración de la Entidad, con el propósito de confirmar determinados asuntos o soportar otra evidencia de auditoría. En este contexto, las manifestaciones escritas no incluyen los estados financieros, las afirmaciones contenidas en ellos, o en los libros y registros en los que se basan. Asimismo, solicitaremos manifestaciones escritas a los miembros de la Administración que tengan las responsabilidades adecuadas sobre los Estados Financieros Consolidados y conocimientos de las cuestiones de que se trate. Dichas manifestaciones incluirán la aseveración del cumplimiento de su responsabilidad en la preparación de los Estados Financieros Consolidados de conformidad con el marco de información financiera aplicable y otras responsabilidades. Las respuestas a esas indagaciones y las declaraciones por escrito de la Administración son parte de la evidencia en que la Firma confiará para formar su opinión.

## **Proceso para obtener la aprobación de servicios distintos al de auditoría**

La Administración es responsable de la coordinación para obtener la aprobación del Consejo de Administración de servicios distintos del de auditoría, mismos que serán presentados por el Comité de Auditoría, de conformidad con las políticas y procedimientos correspondientes, de cualquier servicio que la Firma vaya a proporcionar a la Entidad.

La Entidad deberá informar a la CNBV, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la sesión del Consejo de Administración en que se aprueben y con anterioridad a la prestación de éstos, la clase de servicios distintos al de auditoría externa que, en su caso, hubiera contratado con la Firma, así como el monto de los honorarios que se pague por dichos servicios, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia de la Firma y del socio de auditoría.

## **Servicios de programas y suscripciones**

La Firma pone a disposición de clientes y no clientes, principalmente de forma gratuita, pero en algunos casos con un cargo, diversos programas y seminarios educativos, así como herramientas de información. Esos programas, seminarios y herramientas pueden tomar la forma, entre otros, de programas en vivo, *webcasts*, *podcasts*, sitios *web*, suscripciones a bases de datos, listas de verificación, informes de investigación, encuestas y herramientas y servicios similares o relacionados (los "Programas y suscripciones"). Estos Programas y suscripciones pueden incluir, entre otros, seminarios locales de la Firma, series *Dbrief Webcasts*, Conferencia *IFRS e IAS Plus* y la Conferencia *CFO*. La Entidad confirma que el uso o la recepción por la Entidad o sus afiliadas de estas suscripciones o la asistencia a estos programas o seminarios será aprobado por el Comité de Auditoría, de conformidad con las políticas y procedimientos de preaprobación correspondientes.

## **Asuntos de independencia**

En relación con nuestro compromiso, la Firma, el Comité de Auditoría y la Administración asumirán ciertos roles y responsabilidades en un esfuerzo por ayudar a la Firma a mantener la independencia y asegurar el cumplimiento con leyes y regulaciones de las entidades públicas. La Firma comunicará a sus socios, directores y personal que la Entidad es un cliente de aseguramiento. La Administración de la Entidad se asegurará que la Entidad, junto con sus subsidiarias y otras partes que integran la Entidad para propósitos de los Estados Financieros Consolidados, cuente con políticas y procedimientos establecidos que aseguren que ni la Entidad, ni ninguna de tales subsidiarias u otras entidades, contratará a la Firma ni aceptará de la Firma ningún servicio que no haya sido objeto del proceso de aprobación correspondiente o que, conforme a las reglas de la CNBV u otras leyes y regulaciones aplicables, dañe la independencia de la Firma. Cualquier servicio potencial debe comentarse con el **C.P.C. Manuel Nieblas Rodríguez**.

Con relación a lo anterior, la Entidad está de acuerdo en proporcionar a la Firma y mantenerla actualizada con respecto a: (1) su árbol corporativo que identifique los nombres legales de las afiliadas de la Entidad

(por ejemplo: controladoras, subsidiarias, inversionistas o entidades en las que la Entidad tiene una inversión) y la relación de participación entre ellas; y (2) los títulos de acciones y deuda de la Entidad y sus afiliadas que estén a disposición de inversionistas individuales (ya sea a través de mercados de acciones, bonos, mercancías, futuros u otros similares, dentro o fuera de México, o mediante ofertas de acciones, deuda u otros valores), junto con la información relacionada con la identificación de dichos valores (por ejemplo: claves de cotización). La Entidad reconoce y consiente que dicha información sea tratada por la Firma como si fuera del dominio público.

La Administración de la Entidad se coordinará con la Firma para asegurar que la independencia de la Firma no se vea afectada por la contratación de socios, directores o empleados profesionales, anteriores o actuales, para ciertos puestos clave que pudiera causar una violación las Reglas de la CNVB, del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Etica para Contadores ("Código de Etica del IESBA") u otras leyes y regulaciones aplicables.

La Administración se asegurará que la Entidad, junto con sus subsidiarias y otras partes que integran la Entidad para propósitos de los Estados Financieros Consolidados, también cuente con políticas y procedimientos establecidos a efectos de garantizar que la independencia de la Firma no se verá afectada por la contratación de un socio, director o empleado profesional, anterior o actual, en un rol de contabilidad financiera o de supervisión de reporte de información financiera que pudiera causar una violación a las reglas de la CNBV u otras leyes y regulaciones aplicables. Las oportunidades de empleo en la Entidad para un socio, director o empleado profesional, anterior o actual, de la Firma, deben ser comentadas con el **C.P.C. Manuel Nieblas Rodríguez** y aprobadas por el Comité de Auditoría, antes de entrar en conversaciones sustantivas con el socio, director o empleado profesional, anterior o actual, de la Firma, si esa oportunidad se refiere al rol de: (1) director general, contralor, director de finanzas, director de contabilidad, o cualquier posición equivalente en la Entidad o en un cargo comparable en una subsidiaria significativa de la Entidad; (2) miembro del Consejo de Administración; (3) miembro del Comité de Auditoría; o (4) en cualquier otro cargo que pudiera causar la violación de las leyes y regulaciones de valores.

Es responsabilidad de la Administración de la Entidad asegurar que la Firma no tenga cuentas pendientes de cobro con la Entidad por honorarios provenientes de servicios de auditoría o por algún otro servicio prestado, a la fecha de emisión del informe de auditoría.

Tenemos la responsabilidad de cumplir con las NIAs y la Circular Única de Auditores Externos en relación con la independencia del auditor.

Para demostrar el cumplimiento de esos requisitos y de acuerdo con la NIA 260, *Comunicación con los Responsables del Gobierno de la Entidad*, y con el Artículo 37 de la Circular Única de Auditores Externos, el socio del compromiso de auditoría proporcionará a la Entidad, a la fecha del dictamen de auditoría de los Estados Financieros Consolidados de la Entidad, un documento en el que el **C.P.C. Manuel Nieblas Rodríguez**, como auditor externo, manifieste bajo protesta decir verdad, en relación con su independencia y la de la Firma, su cumplimiento con los supuestos que hace referencia la Circular Única de Auditores Externos.

Para propósitos de esta sección, la Firma se entenderá como Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.; Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro; las afiliadas de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. y de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro; y, en todos los casos, cualquier sucesor o cesionario.

## **Obligaciones del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría y Comunicaciones del auditor con el Comité de Auditoría**

Como auditores independientes de la Entidad reconocemos que el Consejo de Administración es el responsable directo, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, de la contratación de nuestros servicios profesionales y, en consecuencia, a menos que el Consejo de Administración nos dé otra indicación específica, vamos a informar directamente al Comité de Auditoría. La Entidad nos ha informado que los servicios a ser realizados bajo esta Carta Contrato, incluyendo, en su caso, la utilización por parte de la Firma de afiliadas o entidades relacionadas como subcontratistas en relación con este compromiso, han sido aprobadas por el Consejo de Administración, de conformidad con las políticas y procedimientos de aprobación establecidos.

El Consejo de Administración y el Comité de Auditoría son responsables de dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades, incluyendo la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Auditores Externos, la Ley del Mercado de Valores, entre otros, e informarnos de cualquier violación importante conocida o posible a dichas leyes y regulaciones.

Asimismo, son responsables de asegurarse que la Entidad cumple con las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades, incluyendo la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Auditores Externos, la Ley del Mercado de Valores y el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, entre otros, e informarnos de cualquier violación importante conocida o posible a dichas leyes y regulaciones.

De acuerdo con la NIA 260 y la Circular Única de Auditores Externos, tenemos la obligación de comunicar al Comité de Auditoría y/o a la administración de la Entidad sobre diversos asuntos en relación con nuestra auditoría, entre otros lo siguiente:

- El comunicado de observaciones requerido por el Artículo 15 fracción I de la Circular Única de Auditores Externos.
- El comunicado requerido por el Artículo 35 de la Circular Única de Auditores Externos.
- El documento a que alude el Artículo 37 de la Circular Única de Auditores Externos.
- El documento establecido en el Artículo 39 de la Circular Única de Auditores Externos.

### **Comunicaciones sobre independencia**

De conformidad con las NIAs, daremos a conocer al Comité de Auditoría, por escrito, todas las relaciones entre la Firma y la Entidad y sus entidades relacionadas, que con base en nuestro juicio profesional, se pueda pensar razonablemente que pueden afectar nuestra independencia y confirmar al Comité de Auditoría en dicha comunicación si, con base en nuestro juicio profesional, somos independientes de la Entidad en el sentido del Código de ética del IESBA y con el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ("Código de ética del IMCP").

El Código de ética del IESBA establece que debemos informar al Comité de Auditoría siempre que detectemos alguna violación de una disposición del Código. La comunicación al Comité de Auditoría debe realizarse tan pronto como sea posible, excepto en el caso de infracciones menos importantes, la comunicación será de acuerdo con la periodicidad alternativa mencionada en el siguiente párrafo.

El Comité de Auditoría aceptó la periodicidad alternativa durante nuestra reunión para negociar los términos de esta Carta Contrato. Lo anterior se refiere a que cualquier infracción menos importante se notificará anualmente. Este acuerdo estará vigente hasta que el Comité de Auditoría notifique por escrito lo contrario o hasta que se suscriba la siguiente Carta Contrato.

Para los propósitos de esta sección la Firma se entenderá como Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.; Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro; las afiliadas de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. y de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

### **Fraudes, actos ilegales e irregularidades**

Informaremos directamente al Comité de Auditoría sobre cualquier fraude del que tengamos conocimiento que involucre a la alta dirección y sobre cualquier fraude del que tengamos conocimiento que haya sido perpetrado por la alta dirección u otros empleados, que cause un error importante en los Estados Financieros Consolidados. También informaremos a la alta dirección de cualquier fraude cometido por empleados de niveles inferiores que no causen un error importante en los Estados Financieros Consolidados; sin embargo, no informaremos directamente al Comité de Auditoría sobre estos fraudes, a menos que éste así nos lo indique por escrito.

Informaremos al Consejo de Administración, Comité de Auditoría y a la CNBV cuando en el curso de la auditoría encontremos irregularidades o cualquier otra situación que, con base en nuestro juicio profesional, no refleje adecuadamente la situación financiera o pudiera afectar la continuidad del negocio.

Informaremos al nivel apropiado de la Administración de la Entidad y nos aseguraremos que el Comité de Auditoría esté adecuadamente informado, sobre los actos ilegales que hayamos detectado o que de alguna otra manera hayan llamado nuestra atención en el curso de nuestra auditoría, a menos que los actos ilegales sean claramente inconsecuentes.

### **Asuntos de auditoría**

De acuerdo con la NIA 260, debemos comunicar entre otros:

- Los puntos de vista del auditor sobre los aspectos cualitativos significativos de las prácticas contables de la Entidad incluyendo políticas contables, estimaciones contables y revelaciones de los Estados Financieros Consolidados. Cuando sea aplicable, el auditor debe explicar a los encargados del gobierno de la Entidad, por qué el auditor considera que una práctica contable significativa utilizada por la Entidad y que sí es aceptable bajo el marco de información financiera aplicado, no es la más apropiada de acuerdo con las circunstancias particulares de la Entidad.
- Dificultades significativas, si existió alguna, que el auditor encontró durante la auditoría.
- Asuntos significativos que resultaron durante la auditoría, que fueron discutidos, o sujetos a comunicaciones escritas con la Administración y representaciones por escrito que el auditor solicita.
- Circunstancias que afectan la forma y contenido del informe de auditoría, si es el caso.
- Cualquier otro asunto que resulte durante el proceso de auditoría, que de acuerdo con el juicio del auditor sea relevante para la supervisión del proceso de reporte financiero.

### **Asuntos de control interno**

De acuerdo con la NIA 265, *Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad*, comunicaremos por escrito al Comité de Auditoría y a la Administración de la Entidad todas las deficiencias significativas (como se definen en las NIA) en el control interno identificadas durante nuestra auditoría. Si observamos que la supervisión al control interno por parte del Comité de Auditoría es inefectiva, lo comunicaremos por escrito al Consejo de Administración.

## Honorarios

Estimamos que nuestros honorarios correspondientes a este compromiso serán de **US \$575,762** (*Quinientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América*), más gastos e IVA. Con base en el calendario previsto del trabajo, nuestros honorarios se facturarán como sigue:

<b>Fecha de la factura</b>	<b>Importe (sin IVA)</b>
Mayo de 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028	\$ 143,941
Septiembre de 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028	143,941
Diciembre de 2024, 2025, 2026, 2027, 2028	143,940
Marzo 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 (o previo a la emisión de nuestro informe)	143,940

La continuación de nuestro servicio por este compromiso está supeditada al pago de nuestras facturas.

Anticipamos el envío de nuestras facturas de acuerdo con el calendario anterior y los pagos vencen en 15 días a partir de la fecha de la factura. Los gastos relacionados con el compromiso, como gastos de viaje, serán facturados adicionalmente a los honorarios y se presentarán por separado en las facturas. Cargos financieros al 1.5 por ciento o la tasa máxima permitida por la ley, la que sea menor, puede imponerse a las facturas no pagadas en la fecha de vencimiento.

Adicionalmente, en caso de presentarse circunstancias internas o externas que modifiquen las condiciones iniciales sobre la prestación de nuestros servicios a la fecha de la firma de esta carta, las partes deberán llegar a un acuerdo previo y por escrito para convenir sobre el ajuste del honorario estipulado en esta carta. Cualquier cambio a las condiciones iniciales respecto de la prestación de nuestros servicios podrá incluir de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, modificaciones al alcance que generen procedimientos adicionales de auditoría o revisión, necesidad de incluir especialistas, reportes adicionales que nos pudieran requerir, auditoría o revisión de transacciones que puedan surgir o implementación de nuevas normas o principios contables.

Los honorarios de la auditoría para efectos fiscales de la Entidad incluyen solamente el tiempo que incurriremos hasta su presentación a las autoridades fiscales.

Los honorarios por aclaraciones posteriores y por información que tengamos que proporcionar a las autoridades fiscales, en caso de que el SIPRED de la Entidad sea requerido para su revisión y por el tiempo incurrido por socios, gerentes y demás personal involucrado en las reuniones con las autoridades fiscales, no están incluidos en los honorarios de la auditoría para efectos fiscales, en virtud de la imposibilidad de estimar el tiempo necesario para atender dicho requerimiento. En su caso, el importe correspondiente les será facturado al darse el requerimiento correspondiente y del cual les avisaremos oportunamente. Les solicitaremos que los honorarios por la revisión de las autoridades fiscales del SIPRED de la Entidad a que hacemos referencia nos sean liquidados a la semana siguiente del cierre de dicha revisión.

### **Circunstancias que podrían afectar las fechas de aplicación de nuestros procedimientos y la estimación de nuestros honorarios**

En la medida en que ciertas circunstancias de las que se describen a continuación, surjan durante este compromiso, la estimación de nuestros honorarios también puede verse significativamente afectada y podrían ser necesarios honorarios adicionales. Nosotros les notificaremos inmediatamente cualquier circunstancia que nos encontremos que pueda afectar significativamente nuestras estimaciones y analizaríamos con ustedes cualquier cargo adicional, según sea necesario.

Los honorarios cotizados para la auditoría y otros servicios se basan en ciertos supuestos. Es posible que se den circunstancias durante el compromiso que podrían afectar significativamente las fechas de aplicación de nuestros procedimientos de auditoría y otros servicios, así como la estimación de nuestros honorarios. Como resultado, podría ser necesario incurrir en tiempos adicionales y, consecuentemente, facturarles honorarios adicionales. Tales circunstancias incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:

#### Ejecución de la auditoría

- Que haya cambios en las fechas del compromiso a petición de la Entidad. Estos cambios requerirían la reasignación del personal profesional que la Firma seleccionó originalmente para la realización de los servicios estipulados en esta Carta Contrato. Como a menudo es difícil volver a asignar al personal profesional a otros compromisos, la Firma podría incurrir en importantes gastos imprevistos.
- Que las cédulas de auditoría: (a) no se nos proporcionen, completas y en su totalidad, por la Entidad en las fechas acordadas; (b) no se hayan preparado en un formato aceptable para la Firma; (c) no sean matemáticamente correctas; o (d) no concilien con los registros apropiados de la Entidad (por ejemplo: las cuentas del mayor general).

La Firma proporcionará por separado a la Entidad una lista de cédulas de auditoría con la información que preparará la Entidad y las fechas de cuándo se necesita esa información.

- Que haya retrasos significativos en la respuesta a nuestras solicitudes de información, tales como la aclaración de diferencias de conciliación, o que no nos proporcionen oportunamente la documentación soporte de partidas seleccionadas (por ejemplo: facturas, contratos y otros documentos).
- Que exista un deterioro en la calidad de los registros contables de la Entidad durante el compromiso del período actual, en comparación con el compromiso del período anterior.
- Que la balanza de comprobación no esté completa, ni referenciada a los análisis de soporte, ni a los Estados Financieros Consolidados, o no nos haya sido proporcionada oportunamente por la Entidad.
- Que el borrador final de los Estados Financieros Consolidados con la documentación soporte apropiada, no sea preparada con exactitud ni oportunidad por la Entidad.
- Que la Entidad no nos proporcione en la fecha acordada o en un formato apropiado los archivos electrónicos que contengan la información solicitada para aplicarles procedimientos de interrogación. La Firma proporcionará por separado a la Entidad una lista de los archivos electrónicos necesarios para la auditoría, y las fechas de cuándo se necesitan dichos archivos.
- Que al equipo del compromiso, al trabajar en las instalaciones de la Entidad, no se le facilite el acceso a internet de alta velocidad, través de la red de la Entidad o mediante T1, DSL o conexión por cable para propósitos de llevar a cabo el compromiso.

#### Asuntos o cambios importantes

- Que se identifiquen deficiencias significativas en el control interno de la Entidad que resulten en la ampliación de nuestros procedimientos de auditoría planeados inicialmente.
- Que se identifique durante nuestra auditoría un nivel significativo de ajustes de auditoría propuestos.
- Que se nos proporcionen para nuestra revisión un gran número de borradores de los Estados Financieros Consolidados de la Entidad, o que identifiquemos deficiencias significativas en los borradores de los Estados Financieros Consolidados de la Entidad.

- Que haya nuevos asuntos o cambios importantes como los siguientes:
  - a. Nuevas IFRS o adecuaciones a las mismas.
  - b. Cambios significativos en las políticas o prácticas contables de las utilizadas en años anteriores.
  - c. Hechos significativos o transacciones no contempladas en nuestros presupuestos.
  - d. Cambios significativos en el proceso de reporte de información financiera y los sistemas de tecnología de la información.
  - e. Cambios significativos en el personal de contabilidad de la Entidad, sus responsabilidades, o su disponibilidad.
  - f. Cambios significativos en las NIAs.
  - g. Cambios significativos en el uso de especialistas por parte de la Entidad, o si el producto del trabajo de los especialistas de la Entidad no cumple con las condiciones requeridas por las NIAs para efectos de nuestro trabajo.
  - h. Cambios en el alcance de la auditoría provocados por acontecimientos que escapan a nuestro control.
  - i. Impactos significativos derivados de la Circular Única de Auditores Externos
- Que se incremente el número o la complejidad de los anexos del SIPRED, que el SIPRED preparado por la Entidad contenga errores importantes que deban corregirse o que se incremente el número de Entidades por las que ustedes requieran la elaboración de un SIPRED.

#### Pago de servicios prestados

Sin perjuicio de sus derechos o recursos, la Firma puede suspender o cancelar sus servicios totalmente si no recibe el pago de los honorarios por los servicios pactados en esta Carta Contrato.

#### **Inclusión de informes de la Firma o referencias a la Firma en otros documentos o sitios electrónicos**

Si la Entidad tiene la intención de publicar o de alguna otra manera reproducir en otro documento, cualquier informe emitido por nosotros como resultado de este compromiso, o de algún otro modo hacer referencia a la Firma en otro documento que contenga otra información además de los Estados Financieros Consolidados auditados de la Entidad (por ejemplo: en una presentación periódica a la CNBV, en una oferta de deuda o capital, o en un memorando de colocación privada), asociando así a la Firma con ese otro documento, la Entidad está de acuerdo en que su Administración proporcionará a la Firma un borrador del documento para leerlo y obtener nuestra aprobación para la inclusión o incorporación por referencia de cualesquiera de nuestros informes o la referencia a la Firma en dicho documento antes de que el documento se imprima y distribuya. La inclusión o incorporación por referencia de cualquiera de nuestros informes en cualquier otro documento constituiría una reemisión de dichos informes.

La Entidad también está de acuerdo en que su Administración nos notificará y obtendrá nuestra aprobación antes de incluir cualquiera de nuestros informes en un sitio electrónico.

Nuestro compromiso para llevar a cabo los servicios descritos en esta Carta Contrato no constituye nuestro acuerdo para asociarnos con cualquiera de esos documentos publicados o reproducidos por o en nombre de la Entidad. Las solicitudes hechas por la Entidad para reemitir cualquier informe emitido por nosotros como

resultado de este compromiso o dar nuestro consentimiento para la inclusión de dichos informes o para la incorporación por referencia en una oferta u otro documento, o estar de acuerdo con la inclusión de cualquiera de esos informes en un sitio electrónico, será considerado sobre la base de los hechos y las circunstancias existentes en el momento de la solicitud. Los honorarios estimados descritos en esta Carta Contrato no incluyen ningún procedimiento que sería necesario realizar en relación con dicha solicitud; los honorarios por dichos procedimientos estarían sujetos al acuerdo mutuo entre la Entidad y la Firma.

### **Otros servicios**

Los servicios a continuación podrán ser prestados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o sus entidades afiliadas Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., Deloitte Asesoría Financiera, S.C., Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C. o Deloitte Auditoría, S.C. En el apéndice **A** se detallan las entidades por las que se realizarán los servicios que se enuncian a continuación:

#### **i. Servicios de seguridad social e impuestos locales**

Ustedes nos han solicitado que llevemos a cabo exámenes de atestiguamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Patrón o Contribuyente en materia de las Leyes del Seguro Social, INFONAVIT, Legislaciones Estatales, y sus reglamentos, de acuerdo con las normas para atestiguar.

Estos servicios se detallan en el apéndice **B** a esta carta y están sujetos a los términos y condiciones establecidos en la presente y en el apéndice **E** que le acompaña.

#### **ii. Servicios de cumplimiento respecto a los comprobantes fiscales digitales**

Ustedes nos han solicitado que examinemos el cumplimiento de algunas obligaciones establecidas en los artículos 29, primer y último párrafo, 29 A del Código del Código Fiscal de la Federación y de los reglamentos emitidos por el SAT, a la información obtenida del portal del SAT consulta de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), lo que nos permita expresar una opinión sobre el cumplimiento de las entidades en todos los aspectos importantes, de las obligaciones establecidas, conforme al Boletín 7040 Examen sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas de las Normas para Atestiguar ("NA") emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Estos servicios se detallan en el apéndice **C** a esta carta y están sujetos a los términos y condiciones establecidos en la presente y en el apéndice **E** que le acompaña.

#### **iii. Estudios de precios de transferencia y declaratorias informativas**

- De conformidad con las fracciones IX y XII del Artículo 76 y Artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), las personas morales residentes en México que lleven a cabo transacciones con partes relacionadas tienen la obligación de comprobar que dichas transacciones han sido pactadas de acuerdo con el principio de valor de mercado (arm's length Principle). En relación con ello, ustedes han solicitado la elaboración del estudio de precios de transferencia y declaración informativa local de partes relacionadas de las entidades que se enlistan en el apéndice **A**. El proyecto descrito en esta carta contrato de servicios profesionales está diseñado para evaluar las transacciones entre las entidades y las empresas relacionadas, y comprobar si los precios, montos o contraprestaciones pactadas en dichas transacciones se encuentran dentro de un rango intercuartil establecido de conformidad con los artículos 179 y 180 de la LISR.

Estos servicios se detallan en el apéndice **D** a esta carta y están sujetos a los términos y condiciones establecidos en la presente y en el apéndice **E** que le acompaña.

\* \* \* \* \*

Las partes reconocen y aceptan que la Firma está siendo contratada, de acuerdo con esta Carta Contrato, para proporcionar sólo los servicios descritos en este documento. Si el Comité de Auditoría o la Administración de la Entidad lo solicita y la Firma está de acuerdo en proporcionar servicios (incluidos los servicios de auditoría y otros servicios adicionales a los descritos en este documento), dichos servicios constituirán un compromiso por separado y se registrarán por una Carta Contrato adicional e independiente a la presente.

Esta carta y sus apéndices del **A** al **E** que se anexan constituyen el acuerdo total entre las partes con respecto a este compromiso y forman parte integrante de esta Carta Contrato, la cual reemplaza cualquier acuerdo o entendimiento anterior o contemporáneo entre las partes, ya sea escrito u oral, en relación con este compromiso.

Si los términos anteriormente mencionados son aceptables y los servicios descritos están de conformidad con su entendimiento, les agradeceríamos firmar la copia que se adjunta de esta Carta Contrato en el espacio correspondiente y devolverla a nuestra atención por favor.

Atentamente

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.  
Afiliada a una Firma Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

C.P.C. **Manuel Nieblas Rodríguez**

Reconocido y aprobado en representación de  
**Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias:**

Por: **Ricardo Arce Castellanos**

Cargo:

Director General

Firma:

Fecha:

17/07/2024

Aceptado y convenido por el Representante Legal de  
**Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias:**

Por: **Fernando Villarreal Maycotte**

Cargo:

Director de Finanzas

Firma:

Fecha:

16/07/24

**Apéndice A**

**DETALLE DE SERVICIOS E INFORMES POR ENTIDAD**

Este apéndice **A** es parte de la Carta Contrato fechada el **8 de mayo de 2024** entre Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. y **Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias**.

Honorario por Compañía	Otros servicios					Honorario 2024-2028
	Auditoría	Seguridad Social	Impuestos Locales	CFDI's	Precios de Transferencia	
Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V.	79,618	-	1,521	1,492	7,483	90,114
Alta Dirección PG, S. de R.L. de C.V.	7,192	3,924	2,281	1,489	1,142	16,028
Administración Plazas PG, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Diseño PG, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Servicios de Asistencia PG, S. de R.L. de C.V.	7,192	5,628	2,890	1,489	1,142	18,341
Planigrupo Management, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Operaciones Planigrupo, S.A. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Proyectos y Desarrollos Velintonia, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Planigrupo Real Estate, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Operadora de Estacionamientos del Norte	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Glider Pachuca, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Glider Saltillo, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Glider Monterrey, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Glider Cancun, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
AP Planigrupo Ramos Arizpe, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Glider Hidalgo, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Glider Ciudad Juárez, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823

Glider Nuevo Vallarta, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Glider Reynosa, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Glider Paseo Reforma, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Glider San Juan del Río, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Glider Guadalajara, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Glider Mexicali, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
Fideicomiso Maestro PG CIB/2805	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
Fideicomiso PG CIB/2854	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
Fideicomiso PG CIB/2855	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
WALPG MEX I, S. de R.L. de C.V.	7,192	-	-	1,489	1,142	9,823
PG CKD P F/981	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD Q F/1067	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD R F/1068	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD S F/1069	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
FIDEICOMISO PG CIB/2100	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD A F/927	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD C F/929	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD D F/930	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD E F/936	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD N F/979	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
Fideicomiso Irrevocable Número F/1002	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD F F/00937 Reynosa	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD G F/00972 Anahuac	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD H F/00973 Saltillo	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD I F/00974 Palmira	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD J F/00975 Lincoln	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652

1

PG CKD K F/00976						
Juárez	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD L F/00977						
Huehuetoca	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD M F/00978						
Tecamac	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
PG CKD B F/00928						
Puebla	7,907	-	-	1,489	1,256	10,652
<b>Total honorario</b>	<b>426,895</b>	<b>9,552</b>	<b>6,692</b>	<b>69,986</b>	<b>62,637</b>	<b>575,762</b>

## SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS LOCALES

Este apéndice B es parte de la Carta Contrato fechada el **8 de mayo de 2024** entre Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (la "Firma") y **Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias** (la "Entidad").

### Examen de Atestiguamiento

Nuestro compromiso es realizar un examen de atestiguamiento de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a través de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (las "Normas para Atestiguar"). Los objetivos de nuestro examen realizado de acuerdo con las Normas para Atestiguar son:

- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del cumplimiento por parte de la Entidad y la presentación, en todos los aspectos importantes, respectivamente, de:
  - Las obligaciones fiscales en materia de La Ley del Seguro Social, por los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027, y 2028, y la información contenida en los apartados A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8 de acuerdo con las normas relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesional, así como lo establecido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

La información que se presenta en los apartados A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, refleja el estudio y el análisis realizado de la información entregada bajo la responsabilidad de la Administración de la Entidad, con el propósito de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones patronales previstas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027, y 2028.

- La aseveración de la Administración de la Entidad, con respecto a la información contenida en los anexos I, I bis y II, del ejercicio 2023, de acuerdo con las obligaciones fiscales que establece el Artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como con el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Las obligaciones fiscales en materia del Código Fiscal de la Ciudad de México por los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027, y 2028, respecto del Impuesto sobre Nóminas y Derechos por el suministro de Agua, así como lo establecido en las reglas para la elaboración del informe.
- Las obligaciones fiscales en materia del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios por los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027, y 2028, respecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como lo establecido en las reglas para la elaboración del informe.
- Las obligaciones fiscales en materia del Código Financiero para el Estado de Veracruz por los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027, y 2028, respecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como lo establecido en las reglas para la elaboración del informe.
- Las obligaciones fiscales en materia del Código Fiscal del Estado de Zacatecas por los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027, y 2028, respecto del Impuesto sobre Nóminas, así como lo establecido en las reglas para la elaboración del dictamen.

- Emitir los informes de contador público sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Código Fiscal de la Ciudad de México, Código Financiero del Estado de México, Código Financiero para el Estado de Veracruz, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas, sus reglamentos, y las reglas para su emisión.

Este apéndice de la Carta Contrato incluye la descripción de un examen de atestiguamiento de acuerdo con las Normas para Atestiguar, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Código Fiscal de la Ciudad de México, Código Financiero del Estado de México, Código Financiero para el Estado de Veracruz, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas, sus reglamentos, y las reglas para la emisión de los informes.

Este apéndice de la Carta Contrato incluye una descripción de los informes de contador público sobre el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales.

Nuestra capacidad para expresar nuestras opiniones de atestiguamiento o para emitir nuestros informes como resultado de este compromiso, y su redacción, dependerán, por supuesto, de los hechos y las circunstancias a la fecha de nuestros informes. Si, por alguna razón, no pudiéramos concluir nuestro examen de atestiguamiento o no estuviéramos en posibilidad de formar nuestras opiniones, podríamos declinar expresarlas o emitir nuestros informes como resultado de este compromiso. Si no pudiéramos concluir nuestro examen de atestiguamiento o si nuestros informes requirieran de salvedades o poner énfasis en algún asunto, las razones serían comentadas oportunamente con la Administración de la Entidad.

#### **Facultades de revisión de las Autoridades**

A fin de comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales, el IMSS, INFONAVIT y Secretarías de Finanzas de los Estados por los que se emitirá informe están facultados para revisar los informes formulados por los contadores públicos. Como resultado de lo anterior, el IMSS, INFONAVIT y Secretarías de Finanzas requieren al auditor independiente: la exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo del examen practicado, y que le proporcionen la información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad. En estas revisiones se requiere la presencia del socio y gerente a cargo del trabajo de atestiguamiento, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones sobre el trabajo realizado. Adicionalmente, pueden solicitar la exhibición de los registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así lo consideren necesario. Dado que dicha información no necesariamente está comprendida en las pruebas y, consecuentemente, no está incluida en los papeles de trabajo, deberá ser obtenida de la Entidad, dentro del plazo que señale la autoridad.

Conviene destacar que aun cuando se presenten los informes, el IMSS, INFONAVIT y Secretarías de Finanzas ocasionalmente llevan a cabo revisiones directas o pruebas selectivas de ciertos registros de los Patrones o Contribuyentes, o compulsas de otros contribuyentes que pueden ser clientes o proveedores de la Entidad, lo cual se desarrolla en las oficinas de ésta última.

Los papeles de trabajo preparados en relación con el examen de atestiguamiento son propiedad de nuestra Firma, comprenden información confidencial y serán conservados por la Firma de acuerdo con las políticas y procedimientos que tenemos establecidos. Sin embargo, el IMSS, INFONAVIT y Secretarías de Finanzas a través de sus oficinas administrativas, pueden solicitar al socio del compromiso, la presentación de dichos papeles de trabajo. Si esto sucediera, el acceso a los papeles de trabajo se proporcionará bajo la supervisión del socio del compromiso. Asimismo, en el caso de que se le requiera proporcionar copia impresa o en un archivo electrónico de algunos papeles de trabajo, los mismos serían identificados con la leyenda "Para uso confidencial y restringido del IMSS, INFONAVIT, o Secretarías de Finanzas, proporcionado por los C.P.C.

José Antonio Suasnávar Lerdo de Tejada, Fenicia Sanchez Labra, y Erik Escalona Melendez, socios (a) de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.", y también se les proporcionaría a ustedes una copia de la información entregada. En el caso de que otras autoridades nos soliciten información de nuestros papeles de trabajo, previamente les solicitaremos su autorización para entregarla, considerando que pudiera haber situaciones que, por los derechos de terceros, así se requiriera.

Los honorarios por aclaraciones posteriores y por información que tengamos que proporcionar a las autoridades fiscales, en caso de que el informe de la Entidad sea requerido para su revisión, y por el tiempo incurrido por socios, gerentes y demás personal involucrado en las reuniones con las autoridades fiscales, no están incluidos en los honorarios del examen de atestiguamiento, en virtud de la imposibilidad de estimar el tiempo necesario para atender dicho requerimiento. En su caso, el importe correspondiente les será facturado al darse el requerimiento correspondiente y del cual les avisaremos oportunamente. Les solicitaremos que los honorarios por el examen de las autoridades fiscales de los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Código Fiscal de la Ciudad de México, Código Financiero del Estado de México, Código Financiero para el Estado de Veracruz, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus reglamentos, a que hacemos referencia, nos sean liquidados a la semana siguiente de la atención de dicha revisión.

En la medida en que ciertas circunstancias, que surjan durante este compromiso, la estimación de nuestros honorarios también puede verse significativamente afectada y podrían ser necesarios honorarios adicionales. Nosotros les notificaremos inmediatamente cualquier circunstancia que nos encontremos que pueda afectar significativamente nuestras estimaciones y analizaríamos con ustedes cualquier cargo adicional, según sea necesario.

#### **Obligaciones de la Administración de la Entidad**

Este apéndice de la Carta Contrato describe las obligaciones de la Administración de la Entidad en relación con: los contratos colectivos y/o individuales de trabajo; el sistema de control interno específico al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y sus reglamentos; el registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja, modificaciones de salario y los pagos de cuotas obrero-patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; los controles internos y registros contables necesarios sobre el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores; la determinación del salario base de cotización de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, considerando las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores; la retención y entero de las cuotas obrero-patronales; La clasificación del Patrón para efectos de la determinación y pago de la prima en el seguro de riesgos de trabajo en el ejercicio; la conciliación del total de percepciones de los trabajadores contra los registros contables; y la realización de las correcciones y pago de las diferencias resultantes de nuestro examen de atestiguamiento.

Así también, respecto a las Contribuciones Estatales a dictaminar, se describen las obligaciones de la Administración de la Entidad en relación con: la presentación de las declaraciones anuales informativas señaladas en las legislaciones correspondientes, presentación de las declaraciones normales, la determinación de la base de pago del impuesto conforme a lo establecido en la legislación estatal aplicable; la conciliación del total de percepciones de los trabajadores contra los registros contables, y la realización de las correcciones y pago de las diferencias resultantes de nuestro examen de atestiguamiento.

**DESCRIPCIÓN DEL EXAMEN DE ATESTIGUAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT, EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS REGLAMENTOS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS PARA ATESTIGUAR**

Objetivos de un examen de atestiguamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad en materia de las Leyes del Seguro Social e INFONAVIT, el Código Fiscal de la Ciudad de México, Código Financiero del Estado de México, Código Financiero para el Estado de Veracruz, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas, y sus reglamentos.

- Emitir los informes sobre el examen de atestiguamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad en materia de las Leyes del Seguro Social e INFONAVIT, el Código Fiscal de la Ciudad de México, Código Financiero del Estado de México, Código Financiero para el Estado de Veracruz, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus reglamentos.
- Llevar a cabo el examen y análisis del catálogo de nóminas y de la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo, emitiendo nuestro punto de vista sobre el adecuado manejo en materia de Seguro Social, INFONAVIT y Contribuciones Estatales de las prestaciones pagadas por La Entidad. Si fuera necesario les solicitaremos la obtención de una opinión por parte de sus asesores en materia legal.
- Examinar y evaluar el sistema de control interno de la Entidad, específico al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad en materia de las Leyes del Seguro Social, INFONAVIT, Contribuciones Estatales, y sus Reglamentos. Esto considera entre otros, que la Entidad cuenta con los controles internos y registros contables necesarios sobre el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, así como revisar el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja, modificaciones de salario y los pagos de cuotas obrero patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Verificar la clasificación de cada uno de los registros patronales para efectos de la determinación y pago de la prima en el seguro de riesgos de trabajo.
- Examinar la retención y entero de las cuotas obrero patronales.
- Verificar que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario base de cotización de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, y en el artículo 29 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT, así como en la determinación de la base de pago del Impuesto sobre Nóminas / Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- Examinar la conciliación de percepciones pagadas según nóminas contra los registros contables y, en su caso, contra la declaración anual del impuesto sobre la renta, elaborada por la Entidad, esto para verificar que los pagos efectuados a través de la nómina y, en su caso, fuera de esta, hayan sido debidamente registrados en la contabilidad.
- Con base en los formatos e instructivo para la emisión de los informes para efectos de la Leyes del Seguro Social e INFONAVIT, el Código Fiscal de la Ciudad de México, Código Financiero del Estado de México, Código Financiero para el Estado de Veracruz, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus reglamentos, llevaremos a cabo un examen selectivo de la declaración informativa de pagos y

retenciones de la Entidad, contratos de servicios profesionales y pagos realizados a personas físicas por honorarios, a fin de analizar si prestaron servicios profesionales independientes o si existen elementos para considerarlos sujetos de aseguramiento al Seguro Social e INFONAVIT, y parte de la base para el pago de Contribuciones Estatales.

- En el caso de pagos efectuados a personas morales analizaremos, entre otros, el tipo de servicio contratado, la actividad desempeñada por el prestador de servicios, y los elementos que se tengan para considerar que se contrataron servicios con terceros independientes, o si existe riesgo de ser considerados responsables solidarios para efectos de Seguro Social, INFONAVIT y Contribuciones Estatales.
- Verificaremos el correcto descuento y entero del 100% de los trabajadores con crédito de vivienda otorgado por el INFONAVIT, derivado del análisis que realizaremos a los avisos de retención, a los descuentos efectuados por nómina y las cédulas de determinación (EBAS) emitidas por la autoridad.
- Verificaremos la determinación de la base y pago de cada una de las Contribuciones Estatales materia de esta Carta Contrato.

### **Seguridad Razonable**

Un examen de atestiguamiento se planea y realiza para obtener una seguridad razonable, pero no absoluta, de que la información financiera no contiene errores importantes, causados por error o fraude. Sin embargo, debido a las características del fraude, un examen de atestiguamiento adecuadamente planeado y realizado podría no detectar un error importante. Por lo tanto, existe el riesgo de que un error importante no se detecte. Igualmente, un examen de atestiguamiento no está diseñado para detectar errores o fraudes, ni para proporcionar seguridad sobre el control interno, ni para identificar deficiencias de control.

### **INFORMES SOBRE EL EXAMEN DE ATESTIGUAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT, EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS REGLAMENTOS**

Como resultado de nuestro examen de atestiguamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad en materia de las Leyes del Seguro Social e INFONAVIT, el Código Fiscal de la Ciudad de México, Código Financiero del Estado de México, Código Financiero para el Estado de Veracruz, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus reglamentos, por los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027, y 2028, estimamos que estaremos en posibilidad de emitir el informe sobre el examen del cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguro Social, INFONAVIT e Contribuciones Estatales de la Entidad, con apego a:

- Artículo 16 de la Ley del Seguro Social y el Título Sexto Del Dictamen y Corrección de las Obligaciones Patronales del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- El Capítulo V De la Opción para Dictaminarse por Contador Público Autorizado del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



- Artículos 58 al 70 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigentes.
- Artículos 47 A a 47 H del Código Financiero del Estado de México.
- Fracción III del artículo 104 y Fracción VII del artículo 115 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.
- Art. 101 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Reglas de Carácter General expedidas por la Autoridad.

### **OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD**

**LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD ES RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN RAZONABLE Y EXACTITUD GENERAL DE LA INFORMACIÓN UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES EN MATERIA DE SEGURO SOCIAL, INFONAVIT, Y CONTRIBUCIONES ESTATALES. EN RELACIÓN CON ESTO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD TIENE LA RESPONSABILIDAD, ENTRE OTROS ASUNTOS, DE:**

- Seleccionar y aplicar las políticas contables.
- Establecer y mantener un control interno efectivo sobre los reportes de información relacionada con los informes de Seguro Social, INFONAVIT y Contribuciones Estatales a dictaminar.
- Identificar y asegurarse que la Entidad cumple con las leyes y regulaciones aplicables en materia de Seguro Social, INFONAVIT y Contribuciones Estatales a dictaminar, e informarnos de cualquier violación importante conocida o posible a dichas leyes y regulaciones.
- Proporcionar a la Firma acceso a toda la información que la Administración de la Entidad considera que es relevante para la preparación y presentación razonable de los dictámenes en materia de Seguro Social, INFONAVIT, y Contribuciones Estatales a dictaminar, tales como registros, documentación y otros asuntos; información adicional que podríamos solicitar a la Administración de la Entidad para el propósito de nuestro examen de atestiguamiento; y acceso irrestricto al personal de la Entidad de quien determinemos que es necesario obtener evidencia.

Asimismo, la Administración de la Entidad es responsable de la documentación y/o información que se describe a continuación:

- a) Los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.
- b) El registro del patrón, de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas obrero patronales presentados ante el IMSS.
- c) El número de días trabajados y los salarios percibidos por los trabajadores.
- d) Todas las remuneraciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otros pagados a los trabajadores, y su inclusión en la determinación del salario base de cotización, de conformidad con lo establecido, entre otros, en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, así como su inclusión en la

base para el pago del Impuesto sobre Nóminas con base a lo establecido en las legislaciones estatales aplicables.

- e) La conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables y contra lo declarado para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- f) Los registros de nóminas y personal, y de contabilidad que sirvieron de base para preparación de la documentación para efectos de la Ley del Seguro Social, la Ley del INFONAVIT, el Código Fiscal de la Ciudad de México, Código Financiero del Estado de México, Código Financiero para el Estado de Veracruz, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Reglamentos.
- g) La Clasificación para el pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo conforme al catálogo de actividades del artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social.
- h) De los datos contenidos en la declaración anual de grado de riesgo y prima, correspondientes al ejercicio revisado.
- i) El cálculo, la retención y entero de las cuotas obrero patronales, considerando la prima de riesgos de trabajo.
- j) El descuento y entero de la amortización del 100% de los trabajadores con crédito de vivienda otorgado por el INFONAVIT.
- k) La correcta determinación de la base y pago de las Contribuciones Estatales materia de esta carta.

En caso de existir diferencias u omisiones como resultado del análisis efectuado, La Entidad será responsable de realizar las correcciones y proceder a realizar el pago correspondiente con actualización y recargos, considerando la fecha en que debieron ser enteradas y el momento de pago; lo anterior, antes de la presentación del informe, lo que se traduce en:

- La correcta determinación del salario base para el pago de cuotas, aportaciones, amortizaciones, e impuesto sobre nóminas, sólo en el caso de omisiones y diferencias
- La elaboración de las cédulas de diferencias de determinación de cuotas de los seguros de Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Guarderías y Prestaciones Sociales, Retiro, Cesantía y Vejez e INFONAVIT
- La elaboración de los movimientos afiliatorios producto de las omisiones y/o diferencias del informe y presentarlos ante las autoridades competentes
- Entero de las diferencias por concepto de amortización de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT.
- Elaboración y pago de las diferencias de las Contribuciones Estatales de las entidades sujetas a dictamen.



**SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO RESPECTO A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES**

Este apéndice **C** es parte de la Carta Contrato fechada el **8 de mayo de 2024** entre Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. y **Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias**.

Nuestro examen incluirá los procedimientos que consideremos necesarios en las circunstancias tanto para entender y evaluar los controles internos de la administración utilizados en el proceso de generación y recepción de los CFDI's, como para examinar el cumplimiento con los algunas de las obligaciones establecidas en los artículos 29 primer y último párrafos y 29 A del CFF y de los reglamentos e instructivos emitidos por el Sistema de Administración Tributaria ("SAT"), a la información obtenida del portal de SAT consulta de CFDI's, conforme al Boletín 7040 Examen sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas de las NA emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

**Papeles de trabajo del auditor**

Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestro trabajo de atestiguar son propiedad de nuestra firma, comprenden información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos.

**Informe a presentar**

Como resultado de nuestro trabajo, prepararemos el informe correspondiente con base en lo que establece el Boletín 7040 Examen Sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas de la Normas para Atestiguar ("NA") emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Nuestra capacidad para expresar nuestra opinión o para emitir nuestro informe como resultado de este compromiso y su redacción, dependerán, por supuesto, de los hechos y las circunstancias a la fecha de nuestro informe. Si, por alguna razón, no pudiéramos concluir nuestro examen o no estuviéramos en posibilidad de expresar nuestra opinión, podríamos abstenernos de expresarla o no emitir nuestro informe como resultado de este compromiso. Si no pudiéramos concluir nuestro examen, las razones serían comentadas oportunamente con la administración de las Entidades.

El informe que emitamos como resultado de nuestro examen será para uso exclusivo de la administración de las Entidades y no deberá ser utilizado por otras partes diferentes a las mencionadas anteriormente.

**Responsabilidades de la administración**

La información sujeta a nuestro trabajo de atestiguar y la evidencia que la soporta son responsabilidad de la administración de las Entidades. A este respecto, la administración también es responsable del cumplimiento con las obligaciones sujetas a examen.

Como lo requieren las normas para atestiguar, solicitaremos la confirmación por escrito de la administración acerca de los requisitos que son objeto del trabajo. Las normas para atestiguar también requieren que se nos proporcione una carta de declaraciones, en relación con la información sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados, por parte de ciertos miembros de la administración.

### **Información necesaria para el trabajo de atestiguamiento**

Con el propósito de que nuestro trabajo se realice sin limitaciones, la administración nos proporcionará, con base en nuestra solicitud, todos los medios para obtener la información que se descargará del portal del SAT que para estos efectos se encuentre disponible por la autoridad. Asimismo, se designará por parte de ustedes, al personal que atenderá nuestras solicitudes de información.



## ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y DECLARATORIAS

Este apéndice **D** es parte de la Carta Contrato fechada el **8 de mayo de 2024** entre Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C. y **Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias**.

### LEGISLACIÓN

De conformidad con las fracciones IX y XII del Artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), las personas morales residentes en México que lleven a cabo transacciones con partes relacionadas tienen la obligación de comprobar que dichas transacciones han sido pactadas de acuerdo con el principio de valor de mercado (*arm's length principle*).

En específico, los contribuyentes deberán obtener y conservar documentación comprobatoria que demuestre que las operaciones con partes relacionadas se efectuaron de acuerdo con los precios o contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables. De acuerdo con la redacción del citado artículo, dicha documentación consiste en:

- a. El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas;
- b. Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación;
- c. Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo con la clasificación y con los datos que establece el Artículo 179 de la LISR; y,
- d. El método aplicado conforme al Artículo 180 de la LISR, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Por otro lado, la fracción X del Artículo 76 de la LISR establece la obligación de presentar la declaración informativa de las operaciones que realicen con partes relacionadas (nacionales y extranjeras), en la que proporcionen la información respecto a las operaciones efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

De conformidad con la fracción XVII del artículo 81 y con la fracción XVII del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación, en caso de no presentar la mencionada declaración informativa o si se presenta con errores u omisiones, el contribuyente será sancionado con una multa.

La fracción XII del Artículo 76 de la LISR señala que las personas morales que lleven a cabo transacciones con partes relacionadas tienen la obligación de comprobar que dichas transacciones han sido pactadas de acuerdo con el principio de valor de mercado. Para ello, se requiere aplicar cualquiera de los métodos establecidos en el Artículo 180 de dicha Ley.

Adicionalmente el artículo 76-A de la LISR establece que los contribuyentes señalados en el artículo 32-A, segundo párrafo, y 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación ("CFF") que celebren operaciones con partes relacionadas en adición a lo previsto en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en

relación con el artículo 179, primer y último párrafos de la LISR, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, las siguientes declaraciones anuales informativas de partes relacionadas:

- Declaración informativa local de partes relacionadas
- Declaración informativa maestra de partes relacionadas
- Declaración informativa país por país

De conformidad con la fracción XL del artículo 81 y con la fracción XXXVII del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación, en caso de no presentar la información referida en el artículo 76-A de la LISR, o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias, o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, el contribuyente será acreedor a una multa.

El proyecto descrito en esta carta contrato de servicios profesionales está diseñado para evaluar las transacciones entre el Cliente y las empresas relacionadas, y comprobar si los precios o contraprestaciones pactadas en dichas transacciones se encuentran dentro de un rango establecido de conformidad con los artículos 179 y 180 de la LISR.

En este sentido, y en términos del cuarto párrafo del artículo 179 de la LISR se deberá considerar la información de las operaciones comparables, correspondiente al ejercicio sujeto a análisis y únicamente cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrán considerar operaciones comparables correspondientes de dos o más ejercicios, anteriores o posteriores

El SAT está facultado para revisar que las operaciones con partes relacionadas se hayan realizado de acuerdo con el principio de valor de mercado y, en caso de que determinen que no lo están, puede determinar el valor de mercado y, por las diferencias encontradas, requerir lo siguiente:

- Impuesto omitido;
- Actualización por inflación;
- Recargos; y,
- Una multa que puede variar entre el 55% y el 75% del impuesto omitido, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

## **OBJETIVOS Y ALCANCE**

El alcance de la propuesta de servicios de precios de transferencia es la elaboración de la declaración local de partes relacionadas conforme a las entidades listadas en el apéndice A.

**Declaración Informativa Local** de partes relacionadas, que deberá contener Información sobre la:

- Descripción de la estructura organizacional, actividades estratégicas y de negocio, así como de sus operaciones con partes relacionadas.
- Información financiera del contribuyente obligado y de las operaciones o empresas utilizadas como comparables en sus análisis.
- Posición financiera y fiscal.

Es importante mencionar que en ningún momento la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas sustituye la obligación de contar con la documentación de precios de transferencia (reporte), y demás obligaciones fiscales que le apliquen al Cliente (Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple).

## **1. Análisis de precios de transferencia**

Nuestro plan de trabajo para la elaboración del proyecto en materia de precios de transferencia comprende las siguientes fases:

### **a. Análisis de funciones, activos y riesgos**

Elaboraremos y enviaremos un cuestionario del análisis funcional para el Cliente en el que solicitaremos información sobre las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por el Cliente durante el ejercicio fiscal bajo análisis. El cuestionario deberá ser completado por el Cliente de tal forma que cualquier diferencia con las circunstancias que realmente se produjeron puedan ser reconciliadas internamente. También solicitaremos un organigrama actual de la estructura del Grupo, así como información sobre la forma de determinar los precios tanto en las transacciones celebradas con partes relacionadas como en las efectuadas con terceros independientes, incluyendo copias de contratos y facturas.

Les pediremos información sobre los competidores y el mercado, así como otros factores económicos que sean relevantes para determinar los precios de transferencia de acuerdo con el principio de valor de mercado.

### **b. Información financiera**

Solicitaremos diversa información financiera del Cliente entre la que destacan análisis internos de costos o de márgenes de beneficio relacionados con la transacción (es) intercompañía cubierta sujetas a análisis, así como los últimos estados financieros dictaminados del Cliente y de otras partes relacionadas que se consideren relevantes. En caso de requerir información financiera segmentada, el Cliente será responsable de proporcionarnos dicha información. Nuestras conclusiones dependerán totalmente de la información proporcionada por el Cliente y no realizaremos verificaciones adicionales sobre la misma.

### **c. Entrevistas**

Después de que el Cliente nos envíe el cuestionario y la información solicitada, uno o más de los miembros de nuestro equipo de precios de transferencia se entrevistarán con el personal designado por el Cliente que tenga conocimiento de la transacción (es) sujeta a análisis para aclarar posibles dudas o profundizar más en la información enviada.

### **d. Enfoque del análisis de precios de transferencia**

Con base en la información que nos sea proporcionada por el Cliente y la que recabe la Firma, así como en nuestro criterio profesional, evaluaremos la aplicabilidad de los métodos de precios de transferencia contenidos en la LISR, para lo que consideraremos la disponibilidad y confiabilidad de la información financiera para la aplicación de los métodos, el grado de comparabilidad entre las transacciones controladas y no controladas o las compañías a las que se les vaya a aplicar el método

de precios de transferencia, así como el número, la magnitud y la precisión de los ajustes que sean necesarios para aplicar cada uno de los diferentes métodos.

**e. Identificación de transacciones comparables no controladas internas**

En general, para el análisis de un precio de transferencia apropiado para una transacción "controlada" entre partes relacionadas, primeramente, debemos identificar transacciones "no controladas" comparables entre (i) el Cliente y un tercero independiente; y (ii) una parte relacionada del Cliente y terceros independientes. Nuestro análisis de las transacciones se limitará a las transacciones identificadas por el Cliente, así como a la información que sobre dichas transacciones nos proporcione el Cliente. Si las operaciones involucradas son similares o se pueden realizar ajustes razonables que permitan una comparación válida, es posible utilizar un análisis basado en información interna del Cliente o su parte relacionada para determinar si éstas se efectuaron de acuerdo con el principio de valor de mercado.

**f. Identificación de transacciones o compañías comparables no controladas externas**

Si concluimos que no se puede realizar un análisis con base en transacciones comparables, sugeriríamos la aplicación de alguno de los métodos previstos por el Artículo 180 de la LISR con información externa, públicamente disponible, para determinar si las transacciones intercompañía del Cliente se encuentran dentro de un rango establecido de conformidad con lo establecido en el Artículo 179 de la LISR.

En caso de que apliquemos un método de precios de transferencia sustentado en la utilidad obtenida por el Cliente por la(s) transacción(es) bajo análisis, con información externa, recopilaremos información de la industria en cuestión en lo que corresponde a compañías independientes que realicen funciones, asuman riesgos y lleven actividades similares al Cliente.

En relación con la recopilación de información sobre empresas comparables, utilizaremos ciertas bases de datos, así como un programa de aplicación computacional especializado.

**g. Modelos y resultados**

Una vez realizadas las etapas anteriores elaboraremos modelos para obtener resultados que incorporen la información financiera a nuestra disposición, las particularidades exigidas por el método de precios de transferencia elegido, así como los ajustes específicos al análisis que consideremos que sean razonables y necesarios. Por regla general, obtendremos un rango de observaciones comparables cuyas diferencias no podrán ser ajustadas en su totalidad de manera razonable, por lo que las conclusiones de nuestro análisis se sustentarán en la aplicación del rango intercuartil, en términos del artículo 180 de la LISR, y tal y como se define en el Artículo 302 del Reglamento de la LISR.

**2. Reporte/Estudio de precios de transferencia**

Después de realizar todos los pasos delineados en los puntos anteriores enviaremos el reporte en el que incluiremos la información requerida para efectos de cumplir con los requerimientos de las fracciones IX y XII del Artículo 76 de la LISR, incluyendo nuestras conclusiones para las transacciones intercompañía cubiertas por la presente carta contrato de servicios, así como los razonamientos y detalles del análisis que soportan dichas conclusiones.

Es importante mencionar que los modelos, resultados y conclusiones presentados en el reporte serán consistentes con la fecha en la que se consultó la información en nuestras bases de datos, y en la que

se emitió el reporte, por lo que cualquier interpretación, y variación fuera de las fechas indicadas no formará parte del alcance del proyecto y deberá analizarse de forma independiente.

Aunque no podemos garantizar que nuestras conclusiones serán plenamente aceptadas por el SAT, dichas conclusiones deberán:

- a. Reducir el riesgo de un ajuste por parte del SAT; y,
- b. Ser sujeto a una reducción en multas en caso de un ajuste fiscal en México.

Cabe señalar que el diseño de la información que solicitemos será nuestra responsabilidad, mientras que el suministro y conservación de la misma será responsabilidad de El Cliente. Las conclusiones de nuestro estudio estarán basadas en el entendimiento de la información solicitada a El Cliente acerca de sus operaciones de negocio y de las transacciones analizadas en el estudio, mismas que no verificaremos de manera independiente.

Nuestra responsabilidad en torno a la información a lo largo de todas las fases del análisis se limita a aquellos casos en los que expresamente reconozcamos su autoría, siendo el resto de los casos responsabilidad de El Cliente o de las fuentes de datos de las cuales extraemos información públicamente disponible.

El requerimiento de seleccionar un método específico estipulado en las regulaciones de precios de transferencia requiere que El Cliente actúe razonablemente en concluir que utilizó el método de precios de transferencia más confiable. Sin embargo, bajo una revisión por parte del SAT, éste puede demostrar que una diferente conclusión también es razonable. Por ejemplo, el SAT puede tener acceso a información que no está disponible a El Cliente o a nosotros.

En caso de una auditoría de precios de transferencia por parte del SAT, estaríamos a sus órdenes para asistir al Cliente en responder a los requerimientos de información y resolver cualesquiera controversias que pudieran surgir. Si el Cliente requiriera de estos servicios, que no están incluidos en los honorarios de esta carta contrato, serían platicados en su oportunidad y sometidos previamente a su aprobación.

### **3. Apartados en materia de precios de transferencia de la Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal del contribuyente**

Apoyaremos al Cliente en la revisión de los Apartados en materia de precios de transferencia (operaciones con partes relacionadas, y de información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas) de la Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal del contribuyente (en el caso en que aplique).

### **4. Anexos en materia de precios de transferencia del Dictamen Fiscal**

Apoyaremos al Cliente en la revisión de los Anexos en materia de precios de transferencia (operaciones con partes relacionadas, y de información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas) del Dictamen Fiscal (en el caso en que aplique).

### **5. Declaración Informativa Múltiple en materia de Precios de Transferencia**

Apoyaremos al Cliente en la revisión del llenado del Anexo 9 de la Información de Información de Operaciones con partes relacionadas de la Declaración Informativa Múltiple, a presentar a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, bajo la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales, incluyendo la información de partes relacionadas nacionales y extranjeras.

Respecto de la obligación del Cliente contenida en la Fracción X, Artículo 76 de la LISR, nuestra participación se limitará al apoyo en la revisión de la Declaración Informativa del ejercicio fiscal bajo

análisis. Tanto el Cliente como Deloitte son conocedores y están de acuerdo en que la entidad será responsable en todo momento de:

- i. la integridad y corrección de la declaración informativa, incluida cualquier manifestación o verificación al respecto y
- ii. de la firma y/o envío electrónico de dicha declaración.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, located in the upper right corner of the page.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIOS

Este apéndice E es parte de la Carta Contrato fechada el **8 de mayo de 2024** entre Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (la "Firma") y **Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias** (la "Entidad").

### 1. Carta Contrato y Partes.

(a) La presente Carta Contrato, así como sus apéndices A al E (en lo sucesivo la "Carta Contrato") celebrados entre la "Firma" y "la Entidad" (conjuntamente "las Partes") constituyen el acuerdo completo en relación con los servicios, entregables y productos (en lo sucesivo los "Servicios") descritos en esta Carta Contrato celebrada entre las Partes, incluyendo la Entidad, y en su caso, las subsidiarias y/o afiliadas de la Entidad según se identifiquen en la presente Carta Contrato. La Entidad declara y garantiza que tiene el poder y autoridad para celebrar esta Carta Contrato y para obligarse como se menciona en la presente.

(b) Cuando realizamos auditorías, revisiones o Servicios de atestiguamiento que están sujetos a las normas del Consejo de Supervisión Contable de las Compañías que Cotizan en la Bolsa de Estados Unidos de América (Public Company Accounting Oversight Board, por su nombre en inglés o "PCAOB") (las "Normas del PCAOB") y / o de la Comisión de Valores y Bolsas de Estados Unidos de América (Securities and Exchange Commission, por su nombre en inglés o "SEC"), cualquier cláusula que resulte en una limitación de nuestra responsabilidad no se aplica.

(c) La Carta Contrato se celebra entre la Entidad y la Firma, sin embargo, ésta última podrá subcontratar cualquiera de los Servicios al amparo de esta Carta Contrato con cualquier firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (en adelante "DTTL") y sus respectivas subsidiarias y afiliadas o, con el consentimiento de la Entidad, a cualquier otra parte (en conjunto el "Subcontratista"). La relación de la Entidad es exclusivamente con la Firma como la entidad contratada para prestar los Servicios. Cada una de las Partes es un contratista independiente y ninguna de las Partes será considerada como agente, distribuidor, corredor, comisionista, mediador, socio, empleado, funcionario, fiduciario, aliado comercial, dueño conjunto, o representante de la otra Parte.

(d) "Entidades de DTTL" incluye a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, sus firmas miembro y sus respectivas subsidiarias y afiliadas (incluyendo la Firma), sus antecesores, sucesores y cesionarios y a todos los socios, miembros, dueños, directores, empleados, subcontratistas y agentes de dichas entidades. Salvo lo que se disponga expresamente en la presente, ni DTTL, ni cualquiera de las Entidades de DTTL tienen ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de otra u otras Entidades DTTL. Cada una de las Entidades de DTTL es una entidad legal separada e independiente operando con los nombres de "Deloitte", "Deloitte & Touche", "Deloitte Touche Tohmatsu", o cualquier otro nombre relacionado. Los Servicios son prestados por las la Firma, y no por DTTL ni por Deloitte Spanish Latin America S.C. (Deloitte S-Latam).

La Firma será responsable frente a la Entidad por todos los Servicios al amparo de esta Carta Contrato, incluyendo los Servicios prestados por sus Subcontratistas. Por este motivo, al mayor grado posible bajo la ley aplicable, ninguna de las Entidades de DTTL (salvo la Firma) tendrá ninguna responsabilidad frente a la Entidad y ésta no presentará y se asegurará que ningún otro miembro de la Entidad, presente una demanda o proceso de cualquier naturaleza (ya sea contractual, extracontractual, incumplimiento de deber legal u otros, incluyendo pero no limitado a demandas por negligencia) en cualquier forma con respecto a, o en relación con esta Carta contra cualquiera de las Entidades de DTTL (salvo la Firma misma).

## **2. Obligaciones de las Partes.**

### **(a) Responsabilidades de la Entidad:**

(i) La Entidad cooperará con la Firma en la prestación de los Servicios, incluyendo pero no limitado a, proporcionar a la Firma instalaciones razonables (siempre y cuando la naturaleza de los Servicios requieran el traslado de personal de la Firma a las instalaciones de la Entidad) y acceso oportuno a la información y personal de la Entidad. La Entidad será responsable por el desempeño de sus funcionarios, directores, personal y agentes, de la veracidad e integridad de todos los datos e información proporcionada a la Firma por o a nombre de la Entidad. El desempeño de la Firma dependerá del desempeño oportuno de las obligaciones de la Entidad al amparo de la presente, de las decisiones y aprobaciones oportunas de la Entidad en relación con los Servicios. La Firma confiará en todas las decisiones y aprobaciones de la Entidad.

(ii) Salvo que se indique lo contrario en la Carta Contrato, es responsabilidad exclusiva de la Entidad, entre otras cosas: (A) Tomar todas las decisiones y desempeñar todas las funciones gerenciales; (B) Designar a una o más personas que posean la habilidad, conocimiento y/o experiencia apropiadas, preferentemente de la alta gerencia, para coordinar los Servicios; y (C) Establecer y mantener controles internos, incluyendo pero no limitado al monitoreo de los Servicios.

(iii) En este acto la Entidad autoriza a la Firma a hacer referencia a este acuerdo en cuanto al tipo de servicios objeto del mismo, al uso de su marca, nombre comercial o logotipo, así como cualquier otra información relacionada, única y exclusivamente para fines de promoción de sus servicios frente a terceros. La Firma podrá hacer referencia al tipo de servicios prestados a la Entidad o mostrar el contrato en los procesos de licitaciones o concursos ya sea con entidades públicas o privadas para el único propósito de promover su experiencia profesional y/o acreditar la misma. Debiendo la Firma responder por usos diversos a los expresamente señalados en la presente cláusula.

### **(b) Responsabilidades de la Firma:**

(i) En caso de que para los Servicios prestados sea aplicable, dichos Servicios no representan obligación alguna para cualquier autoridad, dependencia gubernamental u órgano jurisdiccional y no constituyen una declaración o garantía de que dichos sujetos estarán de acuerdo con la asesoría o la opinión de la Firma. De igual forma, en caso de que sea aplicable, los Servicios prestados por la Firma, se basarán en las leyes, reglamentos, resoluciones y cualquier otra normatividad vigente al momento de la prestación de los Servicios. Cualquier cambio en la legislación vigente no será responsabilidad de la Firma.

(ii) Al formular cualquier comentario como parte de los Servicios, la Firma puede comentar verbalmente algunas ideas con la Entidad o mostrarle borradores de dicho comentario. En la medida en que el contenido de dichos borradores o comentario verbal sean finalizados y confirmados a la Entidad por escrito, dicho acuerdo por escrito sustituirá a cualesquier borradores o comentario verbal previo y, por ello, la Firma no será responsable si la Entidad u otros deciden actuar, o abstenerse de actuar con base en dichos borradores u opiniones verbales.

(iii) Salvo pacto escrito en contrario, los Servicios a ser prestados por la Firma no incluyen la rendición de testimonios, ni la participación en procedimientos o audiencias ante tribunales u otras agencias gubernamentales.

**3. Actualización de entregables.** La Firma no será responsable de actualizar el (los) entregable (s) por hechos o circunstancias no atribuibles a la Firma que ocurran después de la fecha de su emisión.

**4. Inclusión de Códigos QR.** Un código QR (Quick Response «respuesta rápida») es un sistema para almacenar información en un código de barras bidimensional creado al emitirse, por la Firma, una versión final de el o (los) entregable (s) contenidos en la presente Carta Contrato (los "Entregables"); cada Entregable contará con un código QR único (esquina inferior izquierda). El código QR permitirá tener una mayor seguridad de los documentos emitidos por la Firma, así como seguridad en la

autenticidad de la información. La Firma no será responsable de los Entregables que no contengan el código QR mencionado.

5. **Contratista independiente.** La Firma es un contratista independiente y no es, ni se considerará, un agente, socio, fiduciario o representante de la Entidad o de sus órganos de gobierno.
6. **Subsistencia.** Los acuerdos y compromisos de la Entidad contenidos en la Carta Contrato subsistirán a la conclusión o terminación de este compromiso.
7. **Cesión y subcontratación.** Excepto por lo dispuesto más adelante, ninguna de las Partes podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones (incluyendo, sin limitación, los intereses o las pretensiones relativas a este compromiso) sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. La Entidad y el órgano de administración **Consejo de Administración**, por la presente consienten que la Firma subcontrate una parte de sus Servicios bajo esta Carta Contrato a cualquier firma miembro de DTTL así como a cualquiera de las afiliadas o entidades relacionadas de la Firma o de cualquier firma miembro de DTTL, ya sea dentro o fuera del país. Los Servicios profesionales realizados conforme a esta Carta Contrato por cualquier firma miembro de DTTL o cualquiera de las afiliadas o entidades relacionadas de la Firma o una firma miembro de DTTL serán facturados por la Firma como honorarios profesionales y los gastos asociados se facturarán como gastos, a menos que se acuerde la facturación de los mismos dentro de los honorarios por los Servicios. Lo anterior en el entendido de que la Firma será la última y única responsable ante la Entidad por las obligaciones derivadas del presente Documento
8. **Relación entre las Partes.** Queda entendido que cada Parte de este acuerdo, son partes independientes y que ninguna Parte es o será considerada como empleado, agente, distribuidor o representante de la otra Parte. Ninguna Parte deberá actuar o manifestarse, explícita o implícitamente, como agente de la otra Parte o de manera alguna asumir o crear cualquier obligación en nombre y representación de la otra Parte.

La celebración del presente acuerdo o la prestación de los Servicios no dará como resultado ninguna relación laboral entre las Partes.

9. **Responsabilidad laboral.** La presente Carta Contrato se rige por lo dispuesto en la legislación civil o comercial según sea aplicable en la jurisdicción de la Firma por lo que no existe relación o dependencia, de subordinación ni laboral entre la Entidad y el personal que la Firma utilice para la prestación de los Servicios. Por lo anterior, no existe ni existirá relación laboral alguna entre dicho personal y la Entidad, ni ésta será considerada como patrón sustituto o solidario.

Ambas Partes se constituirán como únicas responsables frente al personal que contraten o asignen cada una para realizar o supervisar los Servicios objeto del presente acuerdo.

10. **Personal.** La Firma y la Entidad aceptan que no solicitarán u ofrecerán empleo, directa o indirectamente, a cualquier empleado de la otra Parte que dentro de los últimos seis meses haya estado involucrado directamente con la prestación de los Servicios o que de otra manera esté relacionado directamente con esta Carta Contrato, salvo en los casos en que la persona responda directamente a una campaña general de reclutamiento. En caso de que una Parte ofrezca empleo o contrate a los empleados de la otra Parte contraviniendo los términos de la presente cláusula, la Parte que incumpla se obliga a pagar el monto equivalente al de la compensación anual de dicho empleado, calculado sobre la base del último pago realizado al mismo, a la fecha en que hubiera sido contratado por la otra Parte.
11. **Lugar de prestación de los Servicios.** Los Servicios objeto de este compromiso se prestarán en el domicilio de la Entidad y/o en las oficinas de la Firma, a elección de ésta última y de conformidad con las actividades necesarias para la realización de los Servicios. Sin embargo, si eventualmente fuera necesario prestarlos fuera de la Ciudad de México, las Partes acordarán previamente por escrito lo conducente respecto de los gastos y viáticos que se pudieran generar por dicho concepto, los cuales serán por cuenta de la Entidad.
12. **Pago de facturas.** Las facturas de la Firma deben ser pagadas dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las mismas a la Entidad. Para las facturas por las cuales no se reciba

el pago correspondiente, contados treinta (30) días naturales a partir de la fecha de la factura, la Firma se reserva el derecho a cobrar un cargo moratorio de lo que resulte menor de (i) 1.5% mensual o (ii) la máxima tasa permisible por la ley, en cada caso compuesta mensualmente en la medida permisible por la ley. Sin limitar sus derechos o recursos, la Firma tendrá el derecho de suspender o terminar los Servicios completamente si el pago no se recibe dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha establecida en la factura. Cada una de las Partes será responsable por el pago de los impuestos que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

**13. Procedencia de los recursos.** Las Partes aceptan y reconocen, que los recursos que integran su patrimonio no provienen de actividades derivadas o conexas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, o actividad alguna considerada por las leyes como ilícita; de igual forma la Entidad manifiesta que los recursos entregados por la Entidad a la Firma como contraprestación por los Servicios descritos en la presente Carta Contrato, no provienen de las actividades antes descritas. Para todos los efectos las Partes manifiestan no encontrarse en ninguno de los listados, sistemas de información o bases de datos, de entidades que financien el terrorismo o coadyuven de manera activa o pasiva al lavado de activos.

Adicionalmente, las Partes manifiestan que cuentan con medidas de prevención para evitar dentro del curso de sus negocios cualquier actividad de lavado de activos, financiación del terrorismo, o actividad alguna considerada por las leyes como ilícita.

#### **14. Confidencialidad.**

(i) En la medida en que en relación con la presente Carta Contrato, la Firma obtenga cualquier información contable, financiera, fiscal, legal, secretos industriales o cualquier tipo de información propia o confidencial de la Entidad que sea designada expresamente como confidencial por la Parte reveladora o que por su naturaleza sea claramente confidencial (la "Información Confidencial"), la Firma no revelará dicha Información Confidencial a ningún tercero sin el consentimiento de la Entidad. Por medio del presente, la Entidad otorga su consentimiento a la Firma para que revele dicha Información Confidencial (i) a cualquier Entidad de DTTL así como sus afiliadas o entidades relacionadas que estén vinculadas con los Servicios, incluyendo revisores de control de calidad, coaching o asesoría en la aplicación de las normas relevantes y revisiones de la práctica de auditoría y (ii) terceros según se requiera por ley, reglamento, proceso administrativo o judicial, o de conformidad con las normas profesionales aplicables o en relación con posibles litigios. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que no se considerará como Información Confidencial, para los propósitos de esta Carta Contrato, aquella información que: (a) Sea o llegue a ser del dominio público por algún motivo distinto a la revelación o divulgación de la Parte receptora, (b) La Parte divulgante acuerde expresamente por escrito que se encuentra fuera de las restricciones de la presente Carta Contrato, (c) Sea solicitada o requerida por autoridad judicial o administrativa competente a la Parte receptora por disposición de ley a través de mandato por escrito de conformidad con la legislación aplicable, (d) Haya sido puesta a disposición de la Parte receptora por un tercero, sin que dicha divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad de conformidad con esta Carta Contrato, (e) Previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como Información Confidencial, según se evidencie por documentación que posea y/ o (f) Haya sido desarrollada por la Parte receptora sin que la persona que la ha desarrollado haya tenido acceso a la Información Confidencial recibida de la Parte divulgante.

(ii) La Entidad no revelará a terceros los comentarios, opiniones, informes u otro producto de trabajo de la Firma proporcionados al amparo de la presente, sin el previo consentimiento por escrito de la Firma (el cual sólo será proporcionado mediante la firma de cartas de acceso donde se libere a la Firma de cualquier responsabilidad y si la Firma completa satisfactoriamente los procesos necesarios para prevenir conflictos de interés así como de evaluación de riesgos), salvo donde las leyes, reglamentos, reglas y obligaciones profesionales prohíban las limitaciones sobre revelaciones. La Entidad utilizará los comentarios, opiniones, informes u otro producto de trabajo de la Firma exclusivamente para los fines especificados en la Carta Contrato y, en particular, no utilizará, sin el previo consentimiento por escrito de la Firma, ningún comentario, opiniones, informes u otro producto de trabajo de la Firma en relación con las decisiones de negocios de cualquier tercero o para fines de publicidad. Todos los Servicios son exclusivamente para beneficio de la Entidad. El sólo hecho de que cualquier otra persona reciba



cualquier comentario, opiniones, informes u otro producto de trabajo no crea un deber de cuidado, relación profesional u obligación presente o futura entre dicha persona y la Firma.

En consecuencia, si la Entidad o su personal proporcionan copias de cualquier comentario, opiniones, informes u otro producto de trabajo (o cualquier información derivada de ellos) a terceros bajo las exclusiones anteriores, es sobre la base de que la Firma no tendrá ninguna responsabilidad ni deber de cuidado hacia ellos o hacia otras personas que posteriormente reciban dichas copias.

La obligación de confidencialidad contenida en la presente Cláusula permanecerá vigente aún después de la terminación de los Servicios especificados en la presente Carta Contrato, independientemente de su causa, por un plazo de 3 (tres) años contados a partir la fecha de dicha terminación.

- 15. Papeles de trabajo.** Los papeles de trabajo preparados por la Firma en relación con este compromiso serán propiedad de la Firma, entendiéndose por éstos, aquellos documentos, borradores, escritos, archivos que elabore la Firma con el objeto de desarrollar los entregables para la Entidad y que sirven de sustento para documentar la prestación de los Servicios.
- 16. Uso interno.** El uso por parte de la Entidad de los documentos derivados de los Servicios prestados por la Firma estará restringido al propósito que se hubiere indicado y en todo caso sólo para el uso en los negocios de la Entidad. La Entidad no divulgará cualesquiera de los documentos derivados de los Servicios prestados por la Firma y cualesquiera otros materiales confidenciales, ni tampoco las funciones de la Firma en su encargo, a ningún tercero (excepto a autoridades competentes en la medida en que así legalmente lo requieran) a menos que obtenga la autorización previa y por escrito de la Firma para proporcionar acceso a dichos documentos (sujeto a, entre otros aspectos, la realización de los procedimientos internos de aceptación de entidades o compromisos y la evaluación de riesgos relacionados con el otorgamiento de acceso) única y exclusivamente bajo la condición de no responsabilidad ni obligación por parte de la Firma, obligándose la Entidad a (i) suministrar a la Firma un borrador de la revelación que se pretende hacer, (ii) obtener la aprobación escrita de la Firma mediante la firma de una carta de acceso firmada por el representante legal del tercero documentando las características de dicho acceso y la naturaleza de nuestra colaboración para que se incluya el nombre o los documentos de la Firma en tal revelación, antes de que la misma se efectúe y (iii) en caso de que la Firma así lo solicite, obtener de las entidades o personas indicadas y suministrar a la Firma, un convenio de confidencialidad y/o liberación en forma satisfactoria para la Firma, a criterio exclusivo de la Firma.
- 17. Destrucción de papeles de trabajo.** Cualesquier papeles retenidos por la Firma al completar los Servicios (excluyendo documentos originales que legalmente pertenezcan a la Entidad) podrán ser rutinariamente destruidos de conformidad con las políticas aplicables de la Firma y la legislación aplicable.
- 18. Uso de software.** La Firma podrá utilizar software que le pertenece a la Firma o para los que la Firma tenga licencia en relación con la realización de los Servicios. Si la Entidad quisiera que la Firma usara otro software, ese software deberá ser adquirido por la Entidad, quien deberá tener licencia para su uso, siendo la Firma un usuario autorizado para usarlo en relación con la realización de los Servicios. Con respecto al software que es propiedad de la Firma o para el cual la Firma tiene licencia de uso, si el personal de la Entidad tuviera acceso a o usara ese software, la Entidad se compromete a ser un usuario autorizado de acuerdo a los términos establecidos por la Firma.
- 19. Derechos de propiedad intelectual.** La Firma ha creado, adquirido y detenta derechos que podrá utilizar para la prestación de los Servicios y podrá bajo su propio riesgo utilizar, proporcionar, modificar, crear, adquirir o de otra forma conseguir derechos en varios conceptos, ideas, métodos, metodologías, procedimientos, procesos, conocimientos y técnicas, plantillas, características generalizadas de la estructura, secuencia y organización del software, interfaces del usuario y diseños de pantalla, herramientas de consulta y del software de aplicación general, programas de servicios generales rutinas, lógica, coherencia y métodos operativos del sistema (conjuntamente llamados la "Tecnología de la Firma"). Nada en este acuerdo deberá interpretarse como exclusión o limitación en cualquier forma del derecho de la Firma para prestar servicios de asesoría u otros servicios de cualquier clase o naturaleza a cualquier persona física o moral que la Firma, a su única discreción, considere conveniente. Las Partes

reconocen y convienen en que (a) la Firma será el propietario de todos los derechos, título e interés, incluyendo, sin limitación, todos los derechos otorgados bajo las leyes de derechos de autor (copyright), patentes y otras leyes de propiedad intelectual, derivados de la "Tecnología de la Firma" y (b) la Firma podrá utilizar, modificar, divulgar y de otra forma aprovechar la "Tecnología de la Firma" (incluyendo, sin limitación, la prestación de servicios o creación de programas o materiales para otros clientes).

La Entidad reconoce que el software, archivos y modelos facilitados contienen Información Confidencial valiosa y está de acuerdo en no modificarlos, realizar ingeniería inversa (cualquier proceso aplicado con el fin de descubrir los principios tecnológicos de un dispositivo o sistema a través del análisis de su estructura, función y operación) sobre los mismos, salvo autorización escrita de la Firma.

La Entidad será responsable ante la Firma de las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, patentes o derechos de autor que la Entidad pudiera utilizar como consecuencia de, o que mantengan alguna relación con, la prestación de los Servicios materia de esta Carta Contrato.

## **20. Protección de datos personales.**

### **Definiciones:**

**Normativa aplicable:** *Leyes y Reglamentos en materia de privacidad y protección de datos personales bajo los cuales se someten los presentes Términos y Condiciones de Contratación, dependiendo el país de donde se firme el presente instrumento, en armonía con lo establecido en la Cláusula de Leyes aplicables y Jurisdicción.*

**Base/banco de datos:** *Conjunto organizado de Datos Personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso que sean objeto de Tratamiento del presente instrumento jurídico.*

**Datos personales:** *La información de cualquier tipo referida a personas físicas/naturales determinadas o determinables, mismos que pudieran pertenecer de manera enunciativa mas no limitativa a empleados, socios, proveedores, clientes, etc.*

**Encargado:** *La persona física o jurídica que trata los Datos Personales por cuenta y nombre del Responsable.*

**Responsable:** *La persona física/natural o jurídica que decide sobre el tratamiento de los Datos Personales de los Titulares y que le pertenece la base/banco de Datos Personales.*

**Tercero:** *La persona física/natural o jurídica pública o privada ajena a la Firma y distinta del Titular, del Responsable del Tratamiento, del Encargado y de las personas autorizadas para Tratar los Datos Personales bajo la autoridad directa del Responsable o del Encargado del Tratamiento.*

**Titular:** *Persona física/natural a quien pertenecen los Datos Personales.*

**Transferencia:** *La comunicación de Datos Personales entre el Responsable y un Tercero ajeno a la Firma dentro o fuera del territorio nacional según la jurisdicción aplicable.*

**Transmisión/Remisión:** *La comunicación de Datos Personales entre la Entidad y la Firma o la Firma y el subcontratista, según aplique.*

**Tratamiento:** *Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de Datos Personales, así como también su transmisión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.*

El Tratamiento y la Transmisión/Remisión y Comunicación de Datos Personales entre las Partes, cumplirá con las disposiciones de la Normativa Aplicable del país que corresponda y la jurisdicción que se sujeta el presente instrumento jurídico.

Para la prestación de los Servicios previstos en este instrumento jurídico, la Entidad podrá Transmitir/Remitir o Comunicar a la Firma los Datos Personales, respecto de los cuales es Responsable. Las Partes acuerdan que la Firma actuará como Encargado, en términos de la Normativa Aplicable y conforme lo dispuesto en la cláusula "Leyes aplicables y Jurisdicción" del presente instrumento, teniendo únicamente las siguientes obligaciones: (i) Tratar los Datos Personales para los Servicios establecidos en este instrumento, de conformidad con las instrucciones de la Entidad (salvo que en la opinión fundamentada de la Firma, dichas instrucciones contravengan la Normativa Aplicable al caso

concreto); (ii) abstenerse de Tratar los Datos Personales con otros fines distintos a los señalados por la Entidad; (iii) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas establecidas en la Normativa Aplicable; (iv) mantener la confidencialidad de los Datos Personales Tratados; (v) eliminar los Datos Personales conforme a lo establecido en la Normativa Aplicable o a petición de la Entidad siempre y cuando no exista un impedimento legal.

La Entidad manifiesta su consentimiento expreso respecto a que la Firma pudiera alojar Datos Personales que le sean Transmitidos/Remitidos, en un servidor que no resida en su país y/o se encuentre fuera del Espacio Económico Europeo, constituyéndose una Remisión internacional de Datos Personales. La Firma mantendrá estándares adecuados de confidencialidad, protección y seguridad análogos a los exigidos en la Normativa Aplicable.

La Entidad declara que ha obtenido el consentimiento de cada uno de los Titulares con anterioridad al envío de los Datos Personales a la Firma, mismos que son objeto del Tratamiento del presente instrumento jurídico, de conformidad con la Normativa Aplicable y que el Tratamiento es consistente con el aviso y/ o política de privacidad que se puso a disposición del Titular.

La Entidad reconoce y acepta que los Datos Personales que sean Tratados por la Firma en el marco de los servicios profesionales contratados podrán ser compartidos a (i) cualquiera de los miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y/o sociedades afiliadas, controladas, controlantes, filiales, representaciones o vinculadas de la Firma y/o de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y/o (ii) terceros proveedores de servicio de almacenamiento/tratamiento de datos.

La Firma podrá llevar a cabo el Tratamiento de datos corporativos de contacto de la Entidad con la finalidad de enviarle información comercial que pueda ser de su interés; así como a invitarlos a eventos, remitir boletines, informes sectoriales o publicaciones y en general, utilizar los datos para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de la Firma.

**21. Fuerza Mayor.** No se considerará que alguna de las Partes ha violado esta Carta Contrato como resultado de cualesquier demoras o incumplimientos, ocasionados directa o indirectamente por circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, incendio, pandemia u otra contingencia, causas de fuerza mayor, huelgas o disputas laborales, guerra u otro tipo de violencia, o alguna ley, orden o requerimiento de cualquier entidad o autoridad gubernamental.

**22. Divisibilidad.** Si se determina que alguno de los términos de la Carta Contrato, incluyendo sus apéndices, es inválido o inexigible, dicho término no afectará el cumplimiento de los demás términos de esta Carta Contrato o sus apéndices, pero dicho término inválido o inexigible se tendrá por modificado en la medida que sea necesario para que pueda ser exigible, preservando en la medida máxima permitida, la intención de las Partes que se establece en la Carta Contrato y este Apéndice.

**23. Interpretación.**

(a) Si algún término o disposición de la presente Carta Contrato o su aplicación, por cualquier motivo o hasta cualquier grado, resulta ser inválido o inejecutable, el resto de la Carta Contrato, o la aplicación de dicho término o disposición a personas o circunstancias distintas respecto de las cuales los mismos son considerados inválidos o inejecutables, no serán afectados, y prevalecerá la intención de las Partes.

(b) Esta Carta Contrato se suscribe únicamente entre la Entidad y la Firma, y no se establecen terceros beneficiarios al tenor del mismo.

**24. Acuerdo total.** Los acuerdos y compromisos de la Entidad y de la Firma contenidos en la Carta Contrato a la que se adjuntan estos términos y condiciones generales de contratación, constituyen el acuerdo total entre las Partes y deja sin efecto cualquier comunicación y/o acuerdo sostenido previamente entre la Entidad y la Firma, con relación a los Servicios en ella contenidos. Cualquier modificación a los términos de la Carta Contrato, será establecida por mutuo acuerdo, por escrito y debidamente aprobada y firmada por las Partes.

La Firma sólo se obliga a la prestación de los servicios o la entrega de materiales especificados en la presente Carta Contrato, y la ampliación o modificación del alcance de tales servicios sólo surtirá efectos si se contienen en un convenio modificatorio válidamente celebrado entre la Entidad y la Firma. En la medida en que no se hayan precisado todos los detalles de los servicios a ser prestados por la Firma, las Partes harán sus mejores esfuerzos y de buena fe, para que se documenten a solicitud de cualquiera de las Partes.

## **25. Comunicaciones y herramientas electrónicas.**

(a) Salvo que se indique lo contrario por escrito, cada Parte podrá considerar que la otra ha aprobado el envío de materiales confidenciales, o de otra naturaleza, relacionados con esta Carta Contrato por vía facsimilar, correo electrónico o de voz, así como de otros medios de comunicación usados o aceptados por la otra Parte.

(b) Se reconoce que el Internet es inherentemente inseguro y que los datos pueden corromperse, las comunicaciones no siempre pueden ser entregadas con prontitud (o en lo absoluto) y que otros métodos de comunicación pueden ser apropiados. Las comunicaciones electrónicas también están sujetas a ser infectadas por virus. Cada una de las Partes tiene la responsabilidad de proteger sus propios sistemas e intereses y, al máximo grado permitido por ley, no será por ningún motivo (contractual, extracontractual, o de otra naturaleza) responsable frente a la otra Parte por cualquier pérdida, daño u omisión que surja por el uso de Internet o por el acceso del personal de la Firma o de cualquier Entidad de DTTL a redes, aplicaciones, información electrónica u otros sistemas de la Entidad.

(c) Salvo que la legislación aplicable lo prohíba, la Firma podrá compartir la información de la Entidad con proveedores de servicios que presten a la Firma servicios de soporte a la operación y al uso de tecnologías de la información u otras herramientas, incluyendo plataformas tecnológicas, independientemente de su localización, para el archivo temporal o permanente y procesamiento de la información de la Entidad, con el fin de brindar a la Entidad la máxima funcionalidad, agilidad, eficiencia y seguridad en la prestación de los servicios por parte de la Firma, en el entendido de que dichos proveedores deberán cumplir con los mismos estándares de confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información, a los que se obliga la Firma en términos de esta Carta Contrato.

**26. Anticorrupción.** Las Partes aceptan que el contenido de la presente cláusula es exclusivamente aplicable al objeto de la presente Carta Contrato. En este sentido, el Cliente en este acto declara que tiene conocimiento que la Firma está obligada al cumplimiento de todas las leyes, regulaciones y demás normatividad en materia de anticorrupción, incluyendo leyes nacionales que sean aplicables, así como tratados y convenciones internacionales como las que forman parte del United Nations Global Compact, cuyos lineamientos generales se hacen constar en la política de anticorrupción y en los principios establecidos en el Código de Ética de la Firma.

Las Partes manifiestan que están en contra de la corrupción en cualquier forma y se oponen firmemente al soborno, contribuyendo a las mejores prácticas de negocios, al desarrollo económico y a la mejora del bienestar social dondequiera que lleven a cabo la prestación de los servicios y la realización de negocios por las Partes. Las Partes se comprometen a i) trabajar de manera ética, legal y profesional, a no pagar ni aceptar sobornos, ni a inducir o permitir que la otra Parte o terceros lleven a cabo o reciban sobornos en nombre de cualquiera de las Partes, ii) actuar de conformidad con todas las leyes y regulaciones antisoborno y anticorrupción aplicables.

La Firma tiene políticas anticorrupción aplicables a todos sus socios y empleados que abordan específicamente cada una de las siguientes áreas: i) Soborno, ii) Contribuciones políticas, iii) Contribuciones de caridad, iv) Regalos y Entretenimiento y v) Pagos de facilitación.

La Firma también cuenta con sistemas y procesos relacionados con la lucha contra la corrupción, incluyendo: i) Concientización y/o capacitación periódica, cubriendo políticas anticorrupción para todos sus socios y empleados, ii) Un proceso anual en el que todos sus socios y empleados confirman por escrito que cumplen con las políticas anticorrupción locales, iii) Consideración de los riesgos de corrupción en las evaluaciones periódicas de riesgos existentes, iv) Revisión de las relaciones

comerciales con terceros existentes y potenciales, según corresponda, para evaluar y abordar el riesgo de corrupción de terceros y v) Canales de consulta para abordar cualquier inquietud o pregunta relacionada con la realización de conductas de corrupción de sus socios y empleados.

**27. Vigencia.** A menos que se dé por terminada anticipadamente la Carta Contrato, ésta concluirá una vez que los Servicios hayan sido prestados o hasta la fecha de terminación establecida en la misma. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Carta Contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, mediante un aviso por escrito dado cuando menos con un plazo de 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación del presente acuerdo.

En caso de terminación por incumplimiento, la Parte que incumpla tendrá derecho a subsanar el incumplimiento dentro de los diez (10) días naturales contados a partir de dicho incumplimiento.

La Firma podrá dar por terminada esta Carta Contrato dando un aviso por escrito en los siguientes casos: (a) Si una entidad gubernamental, regulatoria o profesional o una entidad que tenga la fuerza de la ley promulgara o modificara una ley, regla, normatividad, interpretación o decisión, que ocasionara que la prestación de los Servicios fuera ilegal o causara un conflicto de conformidad con las políticas de independencia y/o de conflictos de interés de la Firma, o (b) que hayan cambiado las circunstancias (incluyendo pero no limitado a cambios en la estructura accionaria de la Entidad o de cualquiera de sus afiliadas) de tal manera que la prestación de cualquier parte de los Servicios por parte de la Firma fuese ilegal o causara un conflicto de conformidad con las políticas de independencia y/o de interés de la Firma o con reglas profesionales. La terminación del presente instrumento, no libera a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones, procediendo las mismas a liquidar los pagos de los Servicios hasta ese momento prestados y pendientes de pago a la fecha efectiva de terminación.

**28. Solución de disputas.** Las Partes acuerdan que intentarán resolver de buena fe y con prontitud cualquier disputa o reclamación que surja por o en relación con la Carta Contrato a través de negociaciones con la Administración de la Entidad.

**29. Conflictos de interés e independencia.** La Entidad ha informado en su totalidad y con toda precisión a la Firma respecto de sus accionistas y sus correspondientes intereses. Si durante la prestación de los Servicios, la Firma y/o la Entidad detectan algún conflicto de interés o independencia que afecte a cualquiera de las Partes, a cualquier firma miembro de DTTL o afiliada de DTTL, la Firma se reserva el derecho de dar por terminada esta Carta Contrato. La Entidad reconoce dicho derecho.

**30. Leyes aplicables y jurisdicción.** Esta Carta Contrato, incluyendo este Apéndice y todo lo que se relacione con el mismo, serán regidos e interpretados de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier acción o procedimiento que surja de o se relacione con esta Carta Contrato o con los Servicios se presentará y se someterá exclusivamente a las leyes de y a los tribunales competentes en la Ciudad de México. Las Partes acuerdan expresa e irrevocablemente (i) someterse a la jurisdicción exclusiva de dichos tribunales para fines de cualquier acción o procedimiento y (ii)

renuncian a cualquier otra jurisdicción, presente o futura, que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.  
Afilada a una Firma Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

C.P.C. **Manuel Nieblas Rodríguez**

Reconocido y aprobado en representación de  
**Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias:**

Por: **Ricardo Arce Castellanos**

Cargo: Director General

Firma: 

Fecha: 17/07/2024

Aceptado y convenido por el Representante Legal de  
**Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias:**

Por: **Fernando Villarreal Maycotte**

Cargo: Director de Finanzas

Firma: 

Fecha: 16/07/24